

(PÚBLICO)

BOLETÍN INFORMATIVO MARÍTIMO N° 12/2006

Valparaíso, Diciembre 2006

ÍNDICE

ACTIVIDAD NACIONAL

RESOLUCIONES

	Página
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12805/28, de 4 de Diciembre de 2006. Da de Baja del Registro de Matrícula de Naves Mayores, a la Nave “SEATTLE”.....	11
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/1941, de 4 de Diciembre de 2006. Aprueba Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación Por hidrocarburos de la M/N “BASEL”.....	12
- Ministerio de Defensa Nacional Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. D.O. N° 38.633, del 7 de Diciembre de 2006. Resolución N° 26, de 28 de Noviembre de 2006. Fija líneas de la más alta y baja marea en sector Norte Empresa Portuaria de Coquimbo, Comuna y Provincia de Coquimbo, IV Región.....	14
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/2024, de 13 de Diciembre de 2006. Fija la Zona de Protección Litoral, para el emisario submarino del Proyecto Central Termoeléctrica que la Empresa PROYERSA Energía instalará en Mejillones, aguas de jurisdicción de la Gobernación Marítima de Antofagasta.....	15
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/2043, de 15 de Diciembre de 2006. Aprueba Plan de Contingencia ante derrame de hidrocarburos para el Centro de Cultivos “PELDEHUE”.....	17
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/2058, de 15 de Diciembre de 2006. Aprueba Plan de Emergencia de a bordo en caso recontaminación por hidrocarburos de la M/N. “RONIA”.....	19

-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 1300/24, de 15 de Diciembre de 2006. Nombra Alcaldes de Mar de la Alcaldía de Mar Móvil que se indica, a los Oficiales Litoral que se menciona.....	21
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/2078, de 21 de Diciembre de 2006. Aprueba Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el Centro de Cultivos “CHINCUI”.....	22
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/2079, de 21 de Diciembre de 2006. Aprueba Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el Centro de Cultivos “CHOLGO”.....	24
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/2080, de 21 de Diciembre de 2006. Aprueba Plan de Contingencia para el control de derrames de Hidrocarburos para el Centro de Cultivos “HUELMO”.....	26
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/2081, de 21 de Diciembre de 2006. Aprueba Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el Centro de Cultivos “CAPERA”.....	28
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/2082, de 21 de Diciembre de 2006. Aprueba Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el Centro de Cultivos “HERRADURA”.....	30
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/2083, de 21 de Diciembre de 2006. Aprueba Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el Centro de Cultivos “HUENQUILLAHUE”.....	32
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/2084, de 21 de Diciembre de 2006. Aprueba Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el Centro de Cultivos “PUQUELDON”.....	34
-	Ministerio de Salud Secretaría Regional Ministerial de Salud Región de Los Lagos D.O. N° 38.644, del 21 de Diciembre de 2006. Resolución N° 696 exenta, de 14 de Diciembre de 2006. Declara como afectada por marea Roja Área que indica, ordena prohibición que señala, y deja sin efecto los puntos 3 y 4 de la Resolución 34/2005 t resoluciones Exentas N°s. 244/2005 y 443/2006, todas de esta SEREMI DE SALUD.....	36

-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/2090, de 22 de Diciembre de 2006. Aprueba Plan de Contingencia en caso de contaminación marina del B/T. “POSAVINA”.....	38
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/2094, de 22 de Diciembre de 2006. Otorga a la Empresa de Obras Sanitarias de Valparaíso S.A., para su Proyecto “Sistema de Recolección, Tratamiento Preliminar y disposición de aguas servidas de Condón Oriente”, el permiso ambiental sectorial al que se refiere el art. 73 del D.S. N° 95 (MINSEGPRES) del 21.Ago.2001.	40
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/2095, de 22 de Diciembre de 2006. Otorga al Ministerior de Obras Públicas el permiso ambiental Sectorial al que se refiere el Art. 69 del D.S. N° 95 (MINSEGPRES) del 21.Ago.2001, para efectuar faernas y depósito de material de dragado en jurisdicción de la Gobernación Marítimade Iquique.....	42
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/2096, de 22 de Diciembre de 2006. Otorga a la Compañía Pesquera Camanchaca S.A., para su Proyecto “Sistema de Almacenamiento Intermedio de Aceite Residual”, el permiso ambiental sectorial al qie se refiere el Art.70 del D.S. N° 95 (MINSEGPRES), del 21.Ago.2001.	44
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/2098, de 22 de Diciembre de 2006. Modifícase la Resolución DGTM. Y MM.Ordinario N° 12600/1323 Vrs., de fecha 5 de Septiembre de 2006, otorgada a la Empresa Pesquera FRIOSUR S.A., para su Proyecto “Tratamiento de Riles Pesquera FRIOSUR S.A.”.....	46
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/2099, de 22 de Diciembre de 2006. Otorga a la Empresa de Obras Sanitarias de Valparaíso S.A., Para su Proyecto “Extensión Emisario higuerrillas”, el permiso ambiental sectorial al que swe refiere el Art. 73 del D.S. N°. 95 (MINSEGPRES), del 21.AGO.01.....	48
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/2100, de 22 de Diciembre de 2006. Fija la Zona de Protección Litoral, para el Emisario Submarino de la Empresa RICOFOODS S.A., en el Sector Escuadrón, Golfo de Arauco, aguas de jurisdicción de la Gobernación Marítima de Talcahuano.....	51

-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/2101, de 22 de Diciembre de 2006. Fija la Zona de Protección Litoral, para el Emisario Submarino que la Empresa de Alimentos Bahía Chincui S.A., ...instalará em el Sector Chincui , aguas de jurisdicción de la Gobernación Marítima de Puerto Montt.....	53
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/2102, de 22 de Diciembre de 2006. Fija la Zona de Protección Litoral, para el Emisario Submarino que la Empresa Pesquera Mar Vivo S.A. instalará en Bahía Chincui, Sector Canal Maillén, aguas de Jurisdicción de la Gobernación Marítima de Puerto Montt.....	55
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 8330/13, de 26 de Diciembre de 2006. Establece Matrículas de Buceo Profesional.....	57
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 1120/469, de 26 de Diciembre de 2006. Nombra Alcalde de mar Ad-Honórem en Sector de Puntilla Isla Tenglo.....	59
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/2136, de 27 de Diciembre de 2006.7 Aprueba Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos y nmezclas oleosas de la Empresa C y M.....	60

DECRETOS SUPREMOS

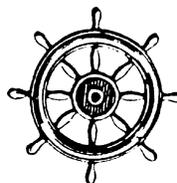
-	Ministerio de Relaciones Exteriores. D.O. N° 38.632, del 6 de Diciembre de 2006. D.S. N° 296, del 31 de Julio de 2006. Promulga Enmienda al Convenio Constitutivo de la Organización Marítima Internacional.....	62
-	Ministerio de Hacienda. D.O. N° 38.637, del 13 de Diciembre de 2006. Ley N° 20.136, del 13 de Noviembre de 2005. Elimina beneficio que indica para Naves de Transporte Marítimo en el Puerto de Arica.....	65
-	Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. D.O. N° 38.638, del 14 de Diciembre de 2006. D.S. N° 345, del 19 de Diciembre de 2005. Aprueba Reglamento sobre Plagas Hidrobiológicas.....	66

- Ministerio de Defensa Nacional.
D.O. N° 38.646, del 23 de Diciembre de 2006.
D.S. N° 296, del 25 de Septiembre de 2005.
Modifica Decreto (M) N° 371, de 1993, según se indica.....

EDITADO POR LA DIRECCION GENERAL DEL TERRITORIO MARITIMO Y DE
MARINA MERCANTE

OFICINA DE REGLAMENTOS Y PUBLICACIONES MARITIMAS
Dirección: Errázuriz 537 Valparaíso – Teléfono 56 - 32 – 22 084 61 / 22 084 15

La reproducción total o parcial de este Boletín está autorizada mencionando la fuente.



CARTA DE COMPROMISO



A LOS USUARIOS MARITIMOS Y A LA CIUDADANÍA

La Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante para contribuir al desarrollo marítimo de la nación:

- ▶ Protege la Vida Humana en el Mar
- ▶ Protege el Medio ambiente acuático y los Recursos Naturales Marinos
- ▶ Regula las actividades y cautela el cumplimiento de las leyes y acuerdos internacionales

Visión & Compromiso

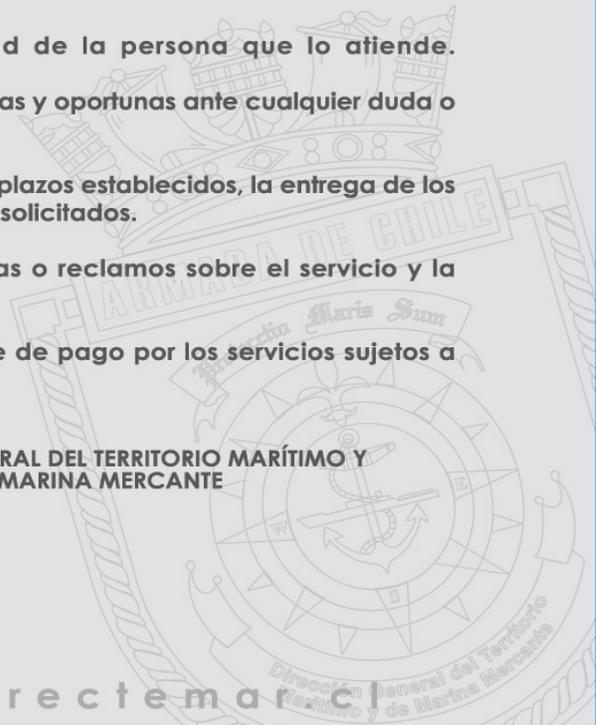
"DAR UN SERVICIO PÚBLICO MARÍTIMO DE EXCELENCIA"

- ▶ **RECIBIR** un servicio profesional y disponible las 24 horas del día para actuar frente a emergencias marítimas.
- ▶ **SER ATENDIDO** con un trato respetuoso y cordial, sin discriminación de raza, nacionalidad, credo, sexo, condición física o social.
- ▶ **CONOCER** la identidad de la persona que lo atiende.
- ▶ **OBTENER** respuestas claras y oportunas ante cualquier duda o problema.
- ▶ **REQUERIR**, dentro de los plazos establecidos, la entrega de los documentos o servicios solicitados.
- ▶ **MANIFESTAR** sugerencias o reclamos sobre el servicio y la atención recibida.
- ▶ **EXIGIR** un comprobante de pago por los servicios sujetos a tarifas.

**DIRECTOR GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y
DE MARINA MERCANTE**

División Servicio Público
servpublico@directemar.cl
(56-32) 208256 - 208232

www.directemar.cl



ACTIVIDAD NACIONAL

RESOLUCIONES

DGTM Y MM. ORDINARIO N° 12805/28 VRS.

DA DE BAJA DEL REGISTRO DE MATRÍCULA
DE NAVES MAYORES.

VALPARAÍSO, 04 de Diciembre de 2006.

VISTO: La solicitud de Corpesca S.A. de fecha 21 de noviembre del presente año; lo dispuesto por el art. 21 N° 2 del D.L. N° 2.222 de 1978 - Ley de Navegación, y teniendo presente las facultades que me confiere el art. 3° del D.F.L. N° 292, de fecha 25 de julio de 1953,

R E S U E L V O:

DÉSE DE BAJA del Registro de Matrícula de Naves Mayores de esta Dirección General, por INNAVEGABILIDAD ABSOLUTA, a la nave "SEATTLE", inscrita bajo el N° 2 0 3 5, con fecha 05 de noviembre de 1971, a nombre de Corpesca S.A., la que se matricula como Artefacto Naval.-

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-

(Fdo.)

FRANCISCO MARTÍNEZ VILLARROEL
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

DGTM. Y MM. ORDINARIO N° 12.600/1941 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DE LA M/N "BASEL".

VALPARAÍSO, 4 de Diciembre de 2006.

VISTO: lo solicitado por la Gobernación Marítima de Puerto Montt mediante Memorándum Ordinario N°12.600/480 de fecha 24.OCT.06, para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia presentado por la empresa Comercializadora de Productos del Mar Ltda., lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 26 del MARPOL 73/78 y, teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21.MAY.78 y el artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, del 6.ENE.92,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N "BASEL" (CB 2471) TRG 123 de Bandera Nacional, propiedad de la empresa Comercializadora de Productos del Mar Ltda., el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la amenaza de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- Toda actualización que se deba realizar, será registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la presente Resolución, conforme al procedimiento establecido en la Directiva DGTM. Y MM. A-53/002 de fecha 5 de Febrero del 2003. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizará las modificaciones que corresponda.
- 3.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto a la resolución aprobatoria y su respectiva *Ficha de Actualización*, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 4.- El plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar los antecedentes para su posterior resolución.

- 5.- Esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 38.56, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

ESTANISLAO SEBECKIS ARCE
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
Armada de Chile
Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante

FIJA LINEAS DE LA MAS ALTA Y BAJA MAREA EN SECTOR NORTE
EMPRESA PORTUARIA DE COQUIMBO, COMUNA Y PROVINCIA
DE COQUIMBO, IV REGION

(Resolución)

(D.O. N° 38.633, de 7 de Diciembre de 2006)

Núm. 26.- Valparaíso, 28 de noviembre de 2006.- Visto: el trabajo ejecutado por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, solicitado por la Subsecretaría de Marina, relacionado con el estudio y levantamiento de las líneas de la más alta y baja marea en el sector norte de la Empresa Portuaria de Coquimbo, comuna y provincia de Coquimbo, IV Región; el informe técnico D.I.M. y M.A.A. N°23/10/2006, de fecha 23 de octubre de 2006; el plano de determinación de las líneas de la más alta y baja marea, a escala 1:1.000; las atribuciones que me confiere el artículo 1° N°23, del Reglamento sobre Concesiones Marítimas y lo establecido en la publicación del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N°3.104 “Instrucciones para la determinación de la playa y terreno de playa en la costa del litoral y en la ribera de lagos y ríos”,

R e s u e l v o:

Fíjense las líneas de la más alta y baja marea, señaladas en el plano DIRINMAR - 109/2006, a escala 1:1.000, el cual es parte integrante de la presente resolución, en el sector norte de la Empresa Portuaria de Coquimbo, comuna y provincia de Coquimbo, IV Región, visado por el Jefe del Departamento de Concesiones Marítimas, dependiente de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático.

Anótese, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial para su conocimiento y aplicación, según corresponda.- Francisco Martínez Villarroel, Director General.

DGTM. Y MM. ORDINARIO N° 12600/ 2024 VRS.

FIJA LA ZONA DE PROTECCIÓN LITORAL, PARA EL EMISARIO SUBMARINO DEL PROYECTO CENTRAL TERMOELÉCTRICA QUE LA EMPRESA PROYERSA ENERGÍA INSTALARÁ EN MEJILLONES, AGUAS DE JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE ANTOFAGASTA.

VALPARAÍSO, 13 de Diciembre de 2006.

VISTO: las atribuciones que me confiere el numeral 3.13 del D.S. (SEGPRES) N° 90, del 30 de mayo de 2000, Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales; lo señalado por el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; el artículo 140 del D.S.(M.) N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, del 9 de marzo de 1994; el D.S. (SEGPRES) N° 95, del 21 de agosto de 2001, que modifica el Reglamento sobre el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y,

CONSIDERANDO:

- 1.- Los antecedentes técnicos presentados por la empresa PROYERSA Energía para que la Autoridad Marítima fije la Zona de Protección Litoral para el emisario submarino, que proyecta implementar en la Bahía de Mejillones, II Región de Antofagasta.
- 2.- Lo informado por la Gobernación Marítima de Antofagasta por Memorándum Ordinario N° 12.600/257 de fecha 20 de noviembre de 2006.
- 3.- Lo señalado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, en relación a los estudios propuestos por la empresa.
- 4.- Que, el ancho de la Zona de Protección Litoral corresponde a la franja de playa, agua y fondo de mar adyacente a la costa continental, delimitada por una línea superficial imaginaria, medida desde la línea de baja marea de sicigia, que se orienta paralela a ésta y que se proyecta hasta el fondo del cuerpo de agua.
- 5.- Que, no se podrá hacer llegar dentro de esta Zona de Protección Litoral, en forma directa o indirecta, materias, sustancias y/o energías que sobrepasen los límites máximos establecidos en la Tabla N° 4 de la Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales, aprobada por D.S.(SEGPRES) N° 90 del 2000.
- 6.- Que, la Gobernación Marítima de Antofagasta, será responsable del control, fiscalización y cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidas en la presente Resolución.

RESUELVO:

- 1.- FÍJASE, en 60 metros, el ancho de la Zona de Protección Litoral para el emisario submarino que la empresa PROYERSA Energía implementará en la Bahía de Mejillones, aguas de jurisdicción de la Gobernación Marítima de Antofagasta.
- 2.- La Zona de Protección Litoral no corresponderá a la longitud sumergida del emisario submarino, pues las dimensiones de éste dependen de otros factores de diseño.
- 3.- No se faculta a su titular para efectuar ocupación del sector, como tampoco la instalación y operación del emisario submarino, sin contar previamente con el correspondiente Decreto de Concesión Marítima, otorgado por el Ministerio de Defensa Nacional (Subsecretaría de Marina), conforme lo dispone el D.S. (M) N° 660 de 1988, sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.
- 4.- La presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 89,98, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que debe acreditarse ante la Gobernación Marítima de Antofagasta.

ANÓTESE, REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

ESTANISLAO SEBECKIS ARCE
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/2043 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA ANTE
DERRAME DE HIDROCARBUROS PARA EL
CENTRO DE CULTIVOS "PELDEHUE".

VALPARAÍSO, 15 de Diciembre de 2006.

VISTO: lo solicitado por la Gobernación Marítima de Castro mediante Memorándum Ordinario N° 12.600/489 de fecha 21.NOV.06, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia presentada por la empresa Salmones Tecmar S.A., lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 12 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática (D.S.(M) N° 1 de 6.ENE.92) y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222 Ley de Navegación, de fecha 21.MAY.78.

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Contingencia ante derrame de hidrocarburos al medio ambiente acuático del centro de cultivos PELDEHUE de la empresa Salmones Tecmar S.A. en Isla Quehui – Peldehue, quién será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro.

El antes citado plan, contiene los lineamientos básicos recomendados por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la amenaza de un derrame de productos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

- 2.- Toda actualización que presente el plan, deberá ser registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la Resolución, conforme al procedimiento establecido en la Directiva D.G.T.M. Y M.M. A-53/002 de fecha 5 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizará las modificaciones que corresponda.
- 3.- El Plan de Contingencia con la resolución aprobatoria y su respectiva *Ficha de Actualización*, deberá encontrarse en la empresa, quién tendrá que mantenerlos ordenados, actualizados y en un número suficiente de copias las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado del centro y a la Autoridad Marítima local.
- 4.- El plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo la empresa hacer llegar los antecedentes para su posterior resolución.

- 5.- Esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 38.56, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Castro.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

ESTANISLAO SEBECKIS ARCE
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

DGTM. Y MM. ORDINARIO N° 12.600/2058 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DE LA M/N "RONIA".

VALPARAÍSO, 15 de Diciembre de 2006.

VISTO: lo solicitado por la Gobernación Marítima de Puerto Montt mediante Memorandum Ordinario N° 12.600/499 de fecha 6.NOV.06, para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia presentado por la empresa Ronia Transporte S.A., lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 26 del MARPOL 73/78 y, teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21.MAY.78 y el artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, del 6.ENE.92,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N "RONIA" (CB 8778) TRG 499 de Bandera Nacional, propiedad de la empresa Ronia Transportes S.A., el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la amenaza de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* que se acompaña.
- 3.- Toda actualización que se deba realizar, será registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la presente Resolución, conforme al procedimiento establecido en la Directiva DGTM. Y MM. A-53/002 de fecha 5 de Febrero del 2003. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizará las modificaciones que corresponda.
- 4.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto a la resolución aprobatoria y su respectiva *Ficha de Actualización y Revisión*, entregadas al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 5.- El plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar los antecedentes para su posterior resolución.
- 6.- El armador deberá disponer a bordo como mínimo, una cantidad de 300 hojas de paños absorbentes de ½" de espesor, de manera de controlar en un primer momento un derrame de hidrocarburos a bordo.

- 7.- Esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 38.56, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del plan.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

ESTANISLAO SEBECKIS ARCE
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

DGTM. Y MM. ORDINARIO N° 1300/24 VRS.

NOMBRA ALCALDES DE MAR DE LA
ALCALDÍA DE MAR MÓVIL QUE SE INDICA, A
LOS OFICIALES LITORAL QUE SE MENCIONA.

VALPARAÍSO, 15 de Diciembre de 2006.

VISTO: Las necesidades del servicio; la Directiva D.G.T.M. Y M.M. ORD. O-22/017, aprobada por Resolución D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 6055/3 VRS., del 21 de Noviembre del 2006 y las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

R E S U E L V O:

- 1.- NÓMBRASE Alcalde de Mar de la ALCALDÍA DE MAR MÓVIL, correspondiente a la jurisdicción de la Gobernación Marítima de Valdivia, a los siguientes Oficiales LT, en los períodos que se indica:

ST LT Sr. Cristian DÍAZ Triviño, NPI. 070204-8
Del 15 al 31 de Diciembre del 2006.

ST LT Sr. Rafael QUIJADA Córdova, NPI. 070105-1
Del 01 al 15 de Enero del 2007.

T2 LT Sr. Renzo CUNEO Loyola, NPI. 070902-5
Del 16 al 31 de Enero del 2007.

T2 LT Sr. Cristian VIDAL Elías, NPI. 070802-3
Del 01 al 15 de Febrero del 2007.

ST LT Sr. Rafael QUIJADA Córdova, NPI. 070105-1
Del 16 de Febrero al 04 de Marzo del 2007

- 2.- DECLÁRASE que la ALCALDÍA DE MAR MÓVIL, dependerá militar y operativamente del Capitán de Puerto del área jurisdiccional donde se encuentre desplegada. En los casos que el Capitán de Puerto sea menos antiguo que el Oficial a Cargo, la dependencia pasará a ser del Gobernador Marítimo de Valdivia, sin perjuicio de las funciones de coordinación que correspondan. Esta situación debe quedar establecida en la Orden de Operaciones.

COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para conocimiento y cumplimiento.

(Fdo.)

FRANCISCO MARTÍNEZ VILLARROEL
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/2078 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVOS "CHINCUI".

VALPARAÍSO, 21 de Diciembre de 2006

VISTO: lo solicitado por la Gobernación Marítima de Puerto Montt mediante Memorandum Ordinario N°12.600/545 de fecha 27.NOV.06, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia presentada por la empresa Productos del Mar Ventisquero S.A., lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 12 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática (D.S.(M) N° 1 de 6.ENE.92) y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222 Ley de Navegación, de fecha 21.MAY.78.

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Contingencia frente a derrame de hidrocarburos al medio ambiente acuático del centro de cultivos CHINCUI de la empresa Productos del Mar Ventisquero S.A. en Bahía Chincui – Puerto Montt, quién será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro.

El antes citado plan, contiene los lineamientos básicos recomendados por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la amenaza de un derrame de productos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

- 2.- Toda actualización que presente el plan, deberá ser registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la Resolución, conforme al procedimiento establecido en la Directiva D.G.T.M. Y M.M. A-53/002 de fecha 5 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizará las modificaciones que corresponda.

- 3.- El Plan de Contingencia con la resolución aprobatoria y su respectiva *Ficha de Actualización*, deberá encontrarse en la empresa, quién tendrá que mantenerlos ordenados, actualizados y en un número suficiente de copias las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado del centro y a la Autoridad Marítima local.

- 4.- El plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo la empresa hacer llegar los antecedentes para su posterior resolución.

- 5.- Esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 38.56, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

JUAN PABLO HEUSSER RISOPATRÓN
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/2079 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVOS "CHOLGO".

VALPARAÍSO, 21 de Diciembre de 2006.

VISTO: lo solicitado por la Gobernación Marítima de Puerto Montt mediante Memorandum Ordinario N°12.600/545 de fecha 27.NOV.06, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia presentada por la empresa Productos del Mar Ventisquero S.A., lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 12 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática (D.S.(M) N° 1 de 6.ENE.92) y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222 Ley de Navegación, de fecha 21.MAY.78.

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Contingencia frente a derrame de hidrocarburos al medio ambiente acuático del centro de cultivos CHOLGO de la empresa Productos del Mar Ventisquero S.A. en el Canal Cholgo, quién será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro.

El antes citado plan, contiene los lineamientos básicos recomendados por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la amenaza de un derrame de productos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 2.- Toda actualización que presente el plan, deberá ser registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la Resolución, conforme al procedimiento establecido en la Directiva D.G.T.M. Y M.M. A-53/002 de fecha 5 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizará las modificaciones que corresponda.
- 3.- El Plan de Contingencia con la resolución aprobatoria y su respectiva *Ficha de Actualización*, deberá encontrarse en la empresa, quién tendrá que mantenerlos ordenados, actualizados y en un número suficiente de copias las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado del centro y a la Autoridad Marítima local.
- 4.- El plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo la empresa hacer llegar los antecedentes para su posterior resolución.

- 5.- Esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 38.56, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

JUAN PABLO HEUSSER RISOPATRÓN
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/2080 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVOS "HUELMO".

VALPARAÍSO, 21 de Diciembre de 2006.

VISTO: lo solicitado por la Gobernación Marítima de Puerto Montt mediante Memorándum Ordinario N° 12.600/567 de fecha 5.DIC.06, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia presentada por la empresa Robinson Crusoe y Cía. Ltda., lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 12 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática (D.S.(M) N° 1 de 6.ENE.92) y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222 Ley de Navegación, de fecha 21.MAY.78.

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Contingencia frente a derrame de hidrocarburos al medio ambiente acuático del centro de cultivos HUELMO de la empresa Robinson Crusoe y Cía. Ltda. en Bahía Huelmo – Calbuco, quién será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro.

El antes citado plan, contiene los lineamientos básicos recomendados por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la amenaza de un derrame de productos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

- 2.- Toda actualización que presente el plan, deberá ser registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la Resolución, conforme al procedimiento establecido en la Directiva D.G.T.M. Y M.M. A-53/002 de fecha 5 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizará las modificaciones que corresponda.

- 3.- El Plan de Contingencia con la resolución aprobatoria y su respectiva *Ficha de Actualización*, deberá encontrarse en la empresa, quién tendrá que mantenerlos ordenados, actualizados y en un número suficiente de copias las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado del centro y a la Autoridad Marítima local.

- 4.- El plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo la empresa hacer llegar los antecedentes para su posterior resolución.

- 5.- Esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 38.56, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

JUAN PABLO HEUSSER RISOPATRÓN
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/2081 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVOS "CAPERA".

VALPARAÍSO, 21 de Diciembre de 2006.

VISTO: lo solicitado por la Gobernación Marítima de Puerto Montt mediante Memorándum Ordinario N° 12.600/537 de fecha 23.NOV.06, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia presentada por la empresa Robinson Crusoe y Cía. Ltda., lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 12 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática (D.S.(M) N° 1 de 6.ENE.92) y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222 Ley de Navegación, de fecha 21.MAY.78.

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Contingencia frente a derrame de hidrocarburos al medio ambiente acuático del centro de cultivos CAPERA de la empresa Robinson Crusoe y Cía. Ltda. en Sector 2, Isla Maillen – Puerto Montt, quién será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro.

El antes citado plan, contiene los lineamientos básicos recomendados por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la amenaza de un derrame de productos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

- 2.- Toda actualización que presente el plan, deberá ser registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la Resolución, conforme al procedimiento establecido en la Directiva D.G.T.M. Y M.M. A-53/002 de fecha 5 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizará las modificaciones que corresponda.

- 3.- El Plan de Contingencia con la resolución aprobatoria y su respectiva *Ficha de Actualización*, deberá encontrarse en la empresa, quién tendrá que mantenerlos ordenados, actualizados y en un número suficiente de copias las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado del centro y a la Autoridad Marítima local.

- 4.- El plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo la empresa hacer llegar los antecedentes para su posterior resolución.

- 5.- Esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 38.56, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

JUAN PABLO HEUSSER RISOPATRÓN
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/2082 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVOS "HERRADURA".

VALPARAÍSO, 21 de Diciembre de 2006.

VISTO: lo solicitado por la Gobernación Marítima de Puerto Montt mediante Memorandum Ordinario N° 12.600/537 de fecha 23.NOV.06, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia presentada por la empresa Robinson Crusoe y Cía. Ltda., lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 12 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática (D.S.(M) N° 1 de 6.ENE.92) y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222 Ley de Navegación, de fecha 21.MAY.78.

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Contingencia frente a derrame de hidrocarburos al medio ambiente acuático del centro de cultivos HERRADURA de la empresa Robinson Crusoe y Cía. Ltda. en Punta Puyelcón, Isla Maillen – Puerto Montt, quién será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro.

El antes citado plan, contiene los lineamientos básicos recomendados por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la amenaza de un derrame de productos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 2.- Toda actualización que presente el plan, deberá ser registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la Resolución, conforme al procedimiento establecido en la Directiva D.G.T.M. Y M.M. A-53/002 de fecha 5 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizará las modificaciones que corresponda.
- 3.- El Plan de Contingencia con la resolución aprobatoria y su respectiva *Ficha de Actualización*, deberá encontrarse en la empresa, quién tendrá que mantenerlos ordenados, actualizados y en un número suficiente de copias las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado del centro y a la Autoridad Marítima local.
- 4.- El plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo la empresa hacer llegar los antecedentes para su posterior resolución.

- 5.- Esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 38.56, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

JUAN PABLO HEUSSER RISOPATRÓN
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/2083 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVOS "HUENQUILLAHUE".

VALPARAÍSO, 21 de Diciembre de 2006.

VISTO: lo solicitado por la Gobernación Marítima de Puerto Montt mediante Memorándum Ordinario N° 12.600/537 de fecha 23.NOV.06, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia presentada por la empresa Robinson Crusoe y Cía. Ltda., lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 12 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática (D.S.(M) N° 1 de 6.ENE.92) y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222 Ley de Navegación, de fecha 21.MAY.78.

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Contingencia frente a derrame de hidrocarburos al medio ambiente acuático del centro de cultivos HUENQUILLAHUE de la empresa Robinson Crusoe y Cía. Ltda. en Huenquillahue – Puerto Montt, quién será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro.

El antes citado plan, contiene los lineamientos básicos recomendados por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la amenaza de un derrame de productos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

- 2.- Toda actualización que presente el plan, deberá ser registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la Resolución, conforme al procedimiento establecido en la Directiva D.G.T.M. Y M.M. A-53/002 de fecha 5 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizará las modificaciones que corresponda.
- 3.- El Plan de Contingencia con la resolución aprobatoria y su respectiva *Ficha de Actualización*, deberá encontrarse en la empresa, quién tendrá que mantenerlos ordenados, actualizados y en un número suficiente de copias las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado del centro y a la Autoridad Marítima local.
- 4.- El plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo la empresa hacer llegar los antecedentes para su posterior resolución.

- 5.- Esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 38.56, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

JUAN PABLO HEUSSER RISOPATRÓN
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/2084 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVOS "PUQUELDÓN".

VALPARAÍSO, 21 de Diciembre de 2006.

VISTO: lo solicitado por la Gobernación Marítima de Puerto Montt mediante Memorandum Ordinario N°12.600/537 de fecha 23.NOV.06, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia presentada por la empresa Robinson Crusoe y Cía. Ltda., lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 12 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática (D.S.(M) N° 1 de 6.ENE.92) y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222 Ley de Navegación, de fecha 21.MAY.78.

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Contingencia frente a derrame de hidrocarburos al medio ambiente acuático del centro de cultivos PUQUELDÓN de la empresa Robinson Crusoe y Cía. Ltda. en Punta Puchegui, Isla Maillen – Puerto Montt, quién será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro.

El antes citado plan, contiene los lineamientos básicos recomendados por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la amenaza de un derrame de productos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 2.- Toda actualización que presente el plan, deberá ser registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la Resolución, conforme al procedimiento establecido en la Directiva D.G.T.M. Y M.M. A-53/002 de fecha 5 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizará las modificaciones que corresponda.
- 3.- El Plan de Contingencia con la resolución aprobatoria y su respectiva *Ficha de Actualización*, deberá encontrarse en la empresa, quién tendrá que mantenerlos ordenados, actualizados y en un número suficiente de copias las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado del centro y a la Autoridad Marítima local.
- 4.- El plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo la empresa hacer llegar los antecedentes para su posterior resolución.

- 5.- Esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 38.56, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

JUAN PABLO HEUSSER RISOPATRÓN
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

MINISTERIO DE SALUD
Subsecretaría de Salud Pública
Secretaría Regional Ministerial de Salud Región de Los Lagos

DECLARA COMO AFECTADA POR MAREA ROJA AREA QUE INDICA, ORDENA PROHIBICION QUE SEÑALA, Y DEJA SIN EFECTO LOS PUNTOS 3 Y 4 DE LA RESOLUCION 34/2005 Y RESOLUCIONES EXENTAS N°s 244/2005 Y 443/2006, TODAS DE ESTA SEREMI DE SALUD

(Resolución)

(D.O. N° 38.644, de 21 de Diciembre de 2006)

Núm. 696 exenta.- Puerto Montt, 14 de diciembre de 2006.- Vistos estos antecedentes: Las copias fax de los certificados de análisis del laboratorio de Marea Roja de Castro de esta Autoridad Sanitaria N°s VP-6855, VP-6856, VP-6857, VP-6858, VP-6859, VP-6860, VP-6861, todos de fecha 13 de diciembre de 2006, las copias fax de los certificados de análisis del laboratorio de Marea Roja de Castro de esta Autoridad Sanitaria, N°s VP-6866, VP-6863, VP-6865, VP- 6864, todos de fecha 14.12.2006, y

Considerando:

1. La presencia permanente de la marea roja en la zona norte en la XI Región con niveles de VPM sobre el LMP;
2. La existencia de personas intoxicadas con veneno paralítico de los mariscos, con un caso fatal en la jurisdicción de la Autoridad Sanitaria de la Undécima Región;
3. La evidencia de niveles superiores a 80 mcg/100 g de producto de veneno paralítico de moluscos (VPM) en mariscos provenientes de zonas no afectadas por marea roja;
4. Que, la resolución exenta 34/2005 de esta Autoridad Sanitaria, en su punto 3 autoriza en la forma que indica la extracción de mariscos en las zonas que allí refiere; áreas que atendido el mérito de los resultados antes señalados, debe ser declarada como área afectada por marea roja, y por lo tanto la recolección y captura de mariscos en esa zona debe ser prohibida, tanto para bancos naturales como para centro de cultivo;
5. Que el reglamento sanitario de los alimentos en su artículo 333 (DS 977/1996) entrega a esta Autoridad Sanitaria la facultad de declarar como afectadas por marea roja, determinadas áreas y establecer mediante resolución las especies de mariscos cuya recolección o captura queda prohibida;
6. Que, en consecuencia, es preciso introducir una nueva modificación a la resolución exenta 34/2005 de esta Secretaría Regional Ministerial de Salud, e intensificar la fiscalización sanitaria.

Teniendo presente: Lo dispuesto en el DFL N° 1/2005 de Salud, el DS N° 136/2004 y N° 131/2004 del Ministerio de Salud, DFL N° 725/1967 que aprobó el Código Sanitario en especial sus artículos 1, 3, 5, 9 letra b), 67, 108 y siguientes, DS N° 977/1996, resoluciones exentas de esta Seremi de Salud N° 34/2005, dicto la siguiente:

R e s o l u c i ó n:

1. Suprímense los puntos 3 y 4 de la resolución 34/2005 de esta Secretaría Regional Ministerial de Salud y, en consecuencia, se mantiene como área afectada por marea roja, la totalidad del área geográfica ubicada al sur del paralelo 43°02' Sur, puntos de referencia Punta Centinela, Isla Tranqui, Archipiélago de Chiloé y Punta Auchemó en litoral de la provincia de Palena, hasta el límite con la XI Región (Carta SHOA 7500).

2. Prohíbese la recolección y captura de todos los mariscos bivalvos (tales como cholga, chorito, choro, almeja, ostra, huepo o navaja de mar, navajuela, ostión, etc.), como así también picoroco y loco, provenientes de la totalidad del área geográfica, ubicada al sur del paralelo 43°02' Sur, puntos de referencia Punta Centinela, Isla Tranqui, Archipiélago de Chiloé y Punta Auchemó en litoral de la provincia de Palena, hasta el límite con la XI Región (Carta SHOA N° 7500).
3. Suprímense las resoluciones exentas N° 244 de fecha 20.12.2005 y exenta N° 443 de fecha 29 de agosto de 2006 ambas de esta Autoridad Sanitaria.
4. Rija en todo lo demás la resolución 34/2005 de esta Secretaría Regional Ministerial de Salud a contar de esta fecha, sin perjuicio de las medidas que esta Autoridad Sanitaria adoptare en lo sucesivo, y de su publicación en el Diario Oficial.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Dagoberto Duarte Quapper, Secretario Regional Ministerial de Salud Región de Los Lagos.

DGTM. Y MM. ORDINARIO N° 12.600/2090 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA EN CASO
DE CONTAMINACIÓN MARINA DEL B/T
“POSAVINA”.

VALPARAÍSO, 22 de Diciembre de 2006.

VISTO: lo solicitado por la empresa Humboldt Shipmanagement mediante carta N°SQES/3329 de diciembre del 2006, para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia presentado, lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 16 (Anexo II) y 26 (Anexo I) del MARPOL 73/78 y, teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21.MAY.78 y el artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, del 6.ENE.92,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Contingencia en caso de contaminación marina del B/T “POSAVINA” (CBPS) TRG 27.533 de Bandera Nacional, propiedad de la empresa Sociedad Naviera Ultragas Ltda., el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la amenaza de un derrame de hidrocarburos o sustancias nocivas líquidas.
- 2.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* que se acompaña.
- 3.- Toda actualización que se deba realizar, será registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la presente Resolución, conforme al procedimiento establecido en la Directiva DGTM. Y MM. A-53/002 de fecha 5 de Febrero del 2003. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizará las modificaciones que corresponda.
- 4.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto a la resolución aprobatoria y su respectiva *Ficha de Actualización y Revisión*, entregadas al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 5.- El plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar los antecedentes para su posterior resolución.

- 6.- Los productos químicos para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen.
- 7.- Esta Resolución tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del plan.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

JUAN PABLO HEUSSER RISOPATRÓN
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

DGTM. Y MM. ORDINARIO N° 12.600/ 2094 VRS.

OTORGA A LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE VALPARAÍSO S.A., PARA SU PROYECTO "SISTEMA DE RECOLECCIÓN, TRATAMIENTO PRELIMINAR Y DISPOSICIÓN DE AGUAS SERVIDAS DE CONCÓN ORIENTE", EL PERMISO AMBIENTAL SECTORIAL AL QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 73 DEL D.S. N° 95 (MINSEGPRES) DEL 21 DE AGOSTO DE 2001.

VALPARAÍSO, 22 de Diciembre de 2006.

VISTO: lo dispuesto en el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; artículo 140 del D.S. N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; artículos 3 y 4 del Convenio Internacional para la Protección del Medio Marino y Zonas Costeras del Pacífico Sudeste, promulgado por D.S. N° 296 de 1996 y publicado en el Diario Oficial de 14 de Junio de 1996; el artículo VI del Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos, promulgado por D.S. N° 295 del 7 de Abril de 1986, publicado en el Diario Oficial de 19 de Junio de 1986 y,

C O N S I D E R A N D O:

- 1.- Los antecedentes presentados por la Empresa de Obras Sanitarias de Valparaíso S.A. (ESVAL S.A.), al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (S.E.I.A.), para el proyecto "Sistema de Recolección, Tratamiento Preliminar y Disposición de Aguas Servidas de Concón Oriente", en la jurisdicción de la Gobernación Marítima de Valparaíso.
- 2.- Las Resolución Exenta N° 515/2001 de la Comisión Regional del Medio Ambiente, Vª Región de Valparaíso, de fecha 16 de Julio de 2001, que califica favorablemente el proyecto presentado por ESVAL S.A., y certifica que se cumplen todos los requisitos de la normativa ambiental nacional.

R E S U E L V O:

- 1.- OTÓRGASE a la empresa ESVAL S.A., el Permiso Ambiental Sectorial del Artículo 73 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, para introducir o descargar en aguas sometidas a la jurisdicción nacional, materias, energía o sustancias nocivas o peligrosas de cualquier especie, que no ocasionen daños o perjuicios en las aguas, la flora o la fauna, a que se refiere el artículo 140 del D.S. 1/92 del Ministerio de Defensa Nacional, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, para su proyecto "Sistema de Recolección, Tratamiento Preliminar y Disposición de Aguas Servidas de Concón Oriente".

2.- La empresa deberá dar cumplimiento en la gestión de sus Efluentes Líquidos a lo establecido en la Resolución señalada en el numeral 2 de los Considerando, que califica favorablemente el citado proyecto, lo que se resume en las siguientes condiciones:

a.- Del Efluente.

Según los antecedentes señalados en la Declaración de Impacto Ambiental, su Addendum y la Resolución de Calificación Ambiental respectiva, el proyecto "Sistema de Recolección, Tratamiento Preliminar y Disposición de Aguas Servidas de Concón Oriente" consistirá en la construcción y operación de un sistema de recolección, tratamiento preliminar y disposición, por medio de un emisario submarino, de las aguas servidas domésticas del sector oriente de la ciudad de Concón.

Como la descarga del efluente de la planta de pretratamiento se realizará a través del emisario submarino, en forma constante, fuera de la zona de protección litoral, será aplicable la Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales, correspondiente al D.S. N° 90/2000 del MINSEGPRES, específicamente la sección 4.4.3: "Descargas fuera de la zona de protección litoral" (Tabla N°5). Durante toda la etapa de operación del proyecto, se dará cumplimiento a esta normativa. Asimismo, según los cálculos que ha realizado el titular, al año de previsión del proyecto, y en la condición más desfavorable, no se superará la concentración de coliformes de 1000 (CF/100 ml) en las playas La Boca y Amarilla, aledañas a la descarga.

b.- Del Programa de Vigilancia Ambiental.

Considerará el monitoreo de playas y un control de la calidad del efluente que se efectuará en el cuerpo marino, en forma periódica. En el Anexo 4 del Addendum, el titular presenta una propuesta de plan, el cual incluye tanto el medio marino que se encontrará dentro de la Zona de Protección Litoral del emisario submarino, como fuera de ésta y transectas de comunidades bentónicas. Con los resultados de cada campaña de mediciones se elaborará un informe que será remitido a la Autoridad Marítima y la COREMA Región de Valparaíso.

3.- La Autoridad Marítima de Valparaíso, será responsable del control, fiscalización y cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidos en la presente Resolución.

4.- Lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.

5.- La Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 163,9, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que debe acreditarse ante la Gobernación Marítima de Talcahuano.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

JUAN PABLO HEUSSER RISOPATRÓN
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

DGTM Y MM ORDINARIO N° 12.600/2095 VRS

OTORGA AL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS EL PERMISO AMBIENTAL SECTORIAL AL QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 69 DEL D.S. N° 95 (MINSEGPRES) DEL 21 DE AGOSTO DE 2001, PARA EFECTUAR FAENAS Y DEPÓSITO DE MATERIAL DE DRAGADO EN JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE IQUIQUE.

VALPARAISO, 22 de Diciembre de 2006.

VISTO: lo dispuesto en el artículo 143 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; artículo 140 del D.S. N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; Anexo III LC/72, Convenio de la Contaminación del Mar por Vertimientos de desechos y otras Materias; la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; D.S. N° 95 del año 2002, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y,

CONSIDERANDO:

- 1.- Los antecedentes del proyecto “Dragado sector caleta de pescadores artesanales Guardiamarina Riquelme”, I Región, desarrollado por la Dirección de Obras Portuarias del Ministerio de Obras Públicas, jurisdicción de la Gobernación Marítima de Iquique.
- 2.- La Resolución Exenta N° 23 de la Comisión Regional del Medio Ambiente, Región de Tarapacá, de fecha 27 de Marzo de 2006. que califica ambientalmente el proyecto presentado por el Ministerio de Obras Públicas y certifica que se cumplen todos los requisitos de la normativa ambiental nacional.
- 3.- Lo expresado por la Autoridad Marítima en el proceso de evaluación del proyecto “Dragado sector de pescadores artesanales Guardiamarina Riquelme”, a través del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

R E S U E L V O:

- 1.- OTÓRGASE al Ministerio de Obras Públicas permiso para efectuar faenas y el depósito de material de dragado hasta una cantidad de 12.300 m³, provenientes del sector Guardiamarina Riquelme y muelle Arturo Prat de Iquique bajo las condiciones y prevenciones establecidas en los incisos siguientes:
 - a.- Informar a la Capitanía de Puerto de Iquique, el inicio y término de las faenas, indicando diariamente los volúmenes de sedimento movilizados.
 - b.- El punto de vertimiento autorizado se encuentra ubicado a 6.857 metros al Noroeste de la caleta Guardiamarina Riquelme, entre las coordenadas latitud 20°10'24"S y longitud 70°12'00" W y a una profundidad aproximada de 103 metros.
 - c.- Efectuar un Programa de Vigilancia Ambiental (PVA) en la zona de vertimiento según las especificaciones establecidas en la Declaración de Impacto Ambiental Capítulo 8 y que se resume en las siguientes condiciones:

- 1) Dos campañas de monitoreo; una al inicio del dragado y otra al día siguiente del término de la faena de vertido.
 - 2) Tres estaciones en el sector de vertimiento (1 estación en sector primario de impacto y las otras 2 estaciones alrededor de éste, a una distancia de 200, metros) y dos estaciones de control fuera del área de influencia de la pluma de dispersión.
 - 3) Los parámetros a monitorear: Transparencia, Sólidos Suspendidos, Metales en fase disuelta (Cobre, Cadmio, Cromo, Zinc, Mercurio y Plomo) e Hidrocarburos Totales. Además, extensión de la turbiedad y eventual impacto sobre la flora y fauna de acuerdo a las mediciones de velocidad de desplazamiento de la mancha, velocidad estimada a la cual sedimenta el material y área afectada por el desplazamiento de la mancha.
 - 4) Las mediciones serán efectuadas en la columna de agua a 0 y 10 metros.
 - 5) Entregar en papel y archivo magnético un informe con los resultados de cada campaña a la Gobernación Marítima de Iquique, con copia del mismo a la COREMA y I. Municipalidad de Iquique.
- 2.- La Autoridad Marítima de Iquique, será responsable del control, fiscalización y cumplimiento de las condiciones determinadas para el otorgamiento de ésta autorización.
- 3.- Lo anterior, es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.
- 4.- La Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 179,97, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, la que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Iquique.

ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

JUAN PABLO HEUSSER RISOPATRÓN
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

DGTM. Y MM. ORDINARIO N° 12.600/ 2096 VRS.

OTORGA A LA COMPAÑÍA PESQUERA CAMANCHACA S.A., PARA SU PROYECTO "SISTEMA DE ALMACENAMIENTO INTERMEDIO DE ACEITE RESIDUAL", EL PERMISO AMBIENTAL SECTORIAL AL QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 70 DEL D.S. N° 95 (MINSEGPRES) DEL 21 DE AGOSTO DE 2001.

VALPARAÍSO, 22 de Diciembre de 2006.

VISTO: lo dispuesto en el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; artículo 140 del D.S. N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; artículos 3 y 4 del Convenio Internacional para la Protección del Medio Marino y Zonas Costeras del Pacífico Sudeste, promulgado por D.S. N° 296 de 1996 y publicado en el Diario Oficial de 14 de Junio de 1996; el artículo VI del Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos, promulgado por D.S. N° 295 del 7 de Abril de 1986, publicado en el Diario Oficial de 19 de Junio de 1986 y,

CONSIDERANDO:

- 1.- Los antecedentes presentados por la Compañía Pesquera Camanchaca S.A., al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (S.E.I.A.), para el proyecto "Sistema de Almacenamiento Intermedio de Aceite Residual", en la jurisdicción de la Gobernación Marítima de Iquique.
- 2.- Las Resolución Exenta N° 89/2006, de la Comisión Regional del Medio Ambiente, Iª Región de Tarapacá, de fecha 14 de Julio de 2006, que califica favorablemente el proyecto presentado por la Compañía Pesquera Camanchaca S.A., y certifica que se cumplen todos los requisitos de la normativa ambiental nacional.

RESUELVO:

- 1.- OTÓRGASE a la Compañía Pesquera Camanchaca S.A., el Permiso Ambiental Sectorial del Artículo 70 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, para emplazar instalaciones terrestres de recepción de mezclas oleosas en puertos y terminales marítimos del país, a que se refiere el artículo 113 del D.S. 1/92 del Ministerio de Defensa Nacional, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, para su proyecto "Sistema de Almacenamiento Intermedio de Aceite Residual".
- 2.- El proyecto, que se ejecutará en el Recinto Portuario S/N – Iquique, en las coordenadas, Norte, 7766050, Este 379100, deberá dar cumplimiento a las condiciones, requisitos y restricciones impuestas por la Resolución Exenta citada en el numeral 2 de los considerando.

- 3.- La Autoridad Marítima de Iquique, será responsable del control, fiscalización y cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidos en la presente Resolución.
- 4.- Lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.
- 5.- La Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 61,07, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que debe acreditarse ante la Gobernación Marítima de Talcahuano.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

JUAN PABLO HEUSSER RISOPATRÓN
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

DGTM. Y MM. ORDINARIO N° 12.600/ 2098 VRS.

MODIFÍCASE LA RESOLUCIÓN DGTM. Y MM. ORDINARIO N° 12.600/1323/VRS, DE FECHA 05 DE SEPTIEMBRE DE 2006 OTORGADA A LA EMPRESA PESQUERA FRIOSUR S.A. PARA SU PROYECTO "TRATAMIENTO DE RILES PESQUERA FRIOSUR S.A."

VALPARAÍSO, 22 de Diciembre de 2006.

VISTO: lo dispuesto en el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; artículo 140 del D.S. N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; artículos 3 y 4 del Convenio Internacional para la Protección del Medio Marino y Zonas Costeras del Pacífico Sudeste, promulgado por D.S. N° 296 de 1996 y publicado en el Diario Oficial de 14 de Junio de 1996; el artículo VI del Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos, promulgado por D.S. N° 295 del 7 de Abril de 1986, publicado en el Diario Oficial de 19 de Junio de 1986 y,

C O N S I D E R A N D O:

- 1.- Los antecedentes presentados por la empresa Pesquera Friosur S.A., mediante carta de fecha 01 de Diciembre de 2006, para solicitar la modificación de la Resolución DGTM. Y MM. N° 12.600/1323/VRS., de fecha 5 de Septiembre de 2006.
- 2.- La Resolución Exenta N° 0218/2001 de la Comisión Regional del Medio Ambiente, XIª Región de Aysén, de fecha 31 de Agosto de 2001, que califica favorablemente el proyecto "Tratamiento de Riles Pesquera Friosur S.A." y certifica que se cumplen todos los requisitos de la normativa ambiental nacional.

R E S U E L V O:

- 1.- MODIFÍCASE la Resolución DGTM. Y MM. N° 12.600/1323/VRS., de fecha 5 de Septiembre de 2006, que otorgó a la empresa Pesquera Friosur S.A., el Permiso Ambiental Sectorial del Artículo 73 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, como a continuación se indica:

Remplazase en el inciso cuarto, la letra a.-, del numeral 2 de los Resuelvo, por el siguiente:

El caudal de descarga máximo instantáneo no podrá exceder de 23.016 m³/día.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

JUAN PABLO HEUSSER RISOPATRÓN
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

DGTM. Y MM. ORDINARIO N° 12.600/ 2099 VRS.

OTORGA A LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE VALPARAÍSO S.A., PARA SU PROYECTO "EXTENSIÓN EMISARIO HIGUERILLAS" EL PERMISO AMBIENTAL SECTORIAL AL QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 73 DEL D.S. N° 95 (MINSEGPRES) DEL 21 DE AGOSTO DE 2001.

VALPARAÍSO, 22 de Diciembre de 2006.

VISTO: lo dispuesto en el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; artículo 140 del D.S. N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; artículos 3 y 4 del Convenio Internacional para la Protección del Medio Marino y Zonas Costeras del Pacífico Sudeste, promulgado por D.S. N° 296 de 1996 y publicado en el Diario Oficial de 14 de Junio de 1996; el artículo VI del Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos, promulgado por D.S. N° 295 del 7 de Abril de 1986, publicado en el Diario Oficial de 19 de Junio de 1986 y,

C O N S I D E R A N D O:

- 1.- Los antecedentes presentados por la Empresa de Obras Sanitarias de Valparaíso S.A. (ESVAL S.A.), al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (S.E.I.A.), para el proyecto "Extensión Emisario Higuierillas" en la jurisdicción de la Gobernación Marítima de Valparaíso.
- 2.- Las Resolución Exenta N° 608/1999 de la Comisión Regional del Medio Ambiente, Vª Región de Valparaíso, de fecha 29 de Noviembre de 1999, que califica favorablemente el proyecto presentado por ESVAL S.A., y certifica que se cumplen todos los requisitos de la normativa ambiental nacional.

R E S U E L V O:

- 1.- OTÓRGASE a la empresa ESVAL S.A., el Permiso Ambiental Sectorial del Artículo 73 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, para introducir o descargar en aguas sometidas a la jurisdicción nacional, materias, energía o sustancias nocivas o peligrosas de cualquier especie, que no ocasionen daños o perjuicios en las aguas, la flora o la fauna, a que se refiere el artículo 140 del D.S. 1/92 del Ministerio de Defensa Nacional, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, para su proyecto "Extensión Emisario Higuierillas".

2.- La empresa deberá dar cumplimiento en la gestión de sus Efluentes Líquidos a lo establecido en la Resolución señalada en el numeral 2 de los Considerando, que califica favorablemente el citado proyecto, lo que se resume en las siguientes condiciones:

a.- Del Efluente.

Según los antecedentes señalados en la Declaración de Impacto Ambiental respectiva, sus Addendum y la antes citada Resolución de Calificación Ambiental, el proyecto consiste en prolongar la descarga del emisario submarino de aguas servidas que ESVAL S.A., posee en el sector de Higuierillas, que tiene una longitud de 100 metros y un diámetro nominal de 500 mm. Con la ejecución del proyecto, este emisario se prolongará en 400 metros mar adentro mediante el lanzamiento de una extensión con esta longitud. Además, se complementará su diseño con la instalación de un difusor simple al final del tubo, que consistirá en una reducción simple del diámetro nominal del tubo a 300 (mm) en una longitud de 0,5 (m). Además, la extensión se materializará a través de una tubería de polietileno (PECC) de alta densidad la que mantendrá tanto el diámetro de la actual descarga como la capacidad del sistema de evacuación.

Este proyecto corresponde a la primera, parte o etapa, de un plan de control de las condiciones ambientales de las principales playas de la comuna de Concón, que consistirá básicamente en trasladar mar adentro el punto donde actualmente se descargan las aguas servidas dispuestas por ESVAL S.A., en el sector Higuierillas, y contempla el siguiente dimensionamiento:

- Caudal máximo puntual de	148 l/s, considerado para el diseño hidráulico
- Caudal máximo más probable	90 l/s
- Caudal medio	36 l/s
- Caudal mínimo de	22 l/s
- Características del Efluente de la Localidad:	
Solidos suspendidos (ppm)	130
DBO (ppm)	225
DQO (ppm)	361
N tot. (ppm)	40
P tot. (ppm)	7
Aceites y Grasas (ppm)	42
Temperatura (°C)	18
pH	6,5-7,5
Coliformes fecales (NMP/100ml)	3,5x10 ⁷

Estos parámetros fueron muestreados en la última cámara de alcantarillado existente y corresponden a la descarga de las aguas servidas de la actual zona atendida por ESVAL S.A. que descarga por este emisario al cuerpo marino.

b.- Del Programa de Vigilancia Ambiental.

Será el aprobado por la Autoridad Marítima, respecto del control posterior, una vez conocidos los resultados del programa de vigilancia, anteriormente autorizado, se definirá por parte de la Autoridad Marítima el monitoreo definitivo a realizar.

- 3.- La Autoridad Marítima de Valparaíso, será responsable del control, fiscalización y cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidos en la presente Resolución.
- 4.- Lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.
- 5.- La Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 163,9, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que debe acreditarse ante la Gobernación Marítima de Talcahuano.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

JUAN PABLO HEUSSER RISOPATRÓN
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

DGTM. Y MM. ORDINARIO N° 12600/ 2100 VRS.

FIJA LA ZONA DE PROTECCIÓN LITORAL, PARA EL EMISARIO SUBMARINO DE LA EMPRESA RICOFOODS S.A., EN EL SECTOR ESCUADRÓN, GOLFO DE ARAUCO, AGUAS DE JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE TALCAHUANO.

VALPARAÍSO, 22 de Diciembre de 2006.

VISTO: las atribuciones que me confiere el numeral 3.13 del D.S. (SEGPRES) N° 90, del 30 de mayo de 2000, Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales; lo señalado por el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; el artículo 140 del D.S.(M.) N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, del 9 de marzo de 1994; el D.S. (SEGPRES) N° 95, del 21 de agosto de 2001, que modifica el Reglamento sobre el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y,

CONSIDERANDO:

- 1.- Los antecedentes técnicos presentados por la empresa RICOFOOD S.A., para que la Autoridad Marítima fije la Zona de Protección Litoral para su emisario submarino, ubicado en el sector Escuadrón, Golfo de Arauco, VIII Región del Bío - Bío.
- 2.- Lo informado por la Gobernación Marítima de Talcahuano por Memorándum Ordinario N° 12.600/655, de fecha 04 de diciembre de 2006.
- 3.- Lo señalado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, en relación a los estudios propuestos por la empresa.
- 4.- Que, el ancho de la Zona de Protección Litoral corresponde a la franja de playa, agua y fondo de mar adyacente a la costa continental, delimitada por una línea superficial imaginaria, medida desde la línea de baja marea de sicigia, que se orienta paralela a ésta y que se proyecta hasta el fondo del cuerpo de agua.
- 5.- Que, no se podrá hacer llegar dentro de esta Zona de Protección Litoral, en forma directa o indirecta, materias, sustancias y/o energías que sobrepasen los límites máximos establecidos en la Tabla N° 4 de la Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales, aprobada por D.S.(SEGPRES) N° 90 del 2000.
- 6.- Que, la Gobernación Marítima de Talcahuano, será responsable del control, fiscalización y cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidas en la presente Resolución.

RESUELVO:

- 1.- FÍJASE, en 146 metros, el ancho de la Zona de Protección Litoral para el emisario submarino de la empresa RICOFFOD S.A., en el sector Escuadrón, Golfo de Arauco, aguas de jurisdicción de la Gobernación Marítima de Talcahuano.
- 2.- La Zona de Protección Litoral no corresponderá a la longitud sumergida del emisario submarino, pues las dimensiones de éste dependen de otros factores de diseño.
- 3.- No se faculta a su titular para efectuar ocupación del sector, como tampoco la instalación y operación del emisario submarino, sin contar previamente con el correspondiente Decreto de Concesión Marítima, otorgado por el Ministerio de Defensa Nacional (Subsecretaría de Marina), conforme lo dispone el D.S. (M) N° 660 de 1988, sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.
- 4.- La presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 89,98, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que debe acreditarse ante la Gobernación Marítima de Talcahuano.

ANÓTESE, REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

JUAN PABLO HEUSSER RISOPATRÓN
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

DGTM. Y MM. ORDINARIO N° 12600/ 2101 / VRS.

FIJA LA ZONA DE PROTECCIÓN LITORAL, PARA EL EMISARIO SUBMARINO QUE LA EMPRESA DE ALIMENTOS BAHÍA CHINCUI S.A., INSTALARÁ EN EL SECTOR CHINCUI, AGUAS DE JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE PUERTO MONTT.

VALPARAÍSO, 22 de Diciembre de 2006.

VISTO: las atribuciones que me confiere el numeral 3.13 del D.S. (SEGPRES) N° 90, del 30 de mayo de 2000, Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales; lo señalado por el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; el artículo 140 del D.S.(M.) N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, del 9 de marzo de 1994; el D.S. (SEGPRES) N° 95, del 21 de agosto de 2001, que modifica el Reglamento sobre el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y,

CONSIDERANDO:

- 1.- Los antecedentes técnicos presentados por la Empresa de Alimentos Bahía de Chincui S.A., para que la Autoridad Marítima fije la Zona de Protección Litoral para su emisario submarino, ubicado en el sector Chincui, comuna de Puerto Montt, X Región de los Lagos.
- 2.- Lo informado por la Gobernación Marítima de Puerto Montt por Memorándum Ordinario N° 12.600/481 de fecha 24 de octubre de 2006.
- 3.- Lo señalado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, en relación a los estudios propuestos por la empresa.
- 4.- Que, el ancho de la Zona de Protección Litoral corresponde a la franja de playa, agua y fondo de mar adyacente a la costa continental, delimitada por una línea superficial imaginaria, medida desde la línea de baja marea de sicigia, que se orienta paralela a ésta y que se proyecta hasta el fondo del cuerpo de agua.
- 5.- Que, no se podrá hacer llegar dentro de esta Zona de Protección Litoral, en forma directa o indirecta, materias, sustancias y/o energías que sobrepasen los límites máximos establecidos en la Tabla N° 4 de la Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales, aprobada por D.S.(SEGPRES) N° 90 del 2000.
- 6.- Que, la Gobernación Marítima de Puerto Montt, será responsable del control, fiscalización y cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidas en la presente Resolución.

RESUELVO:

- 1.- FÍJASE, en 30 metros, el ancho de la Zona de Protección Litoral para el emisario submarino de la empresa de Alimentos Bahía Chincui S.A. en el sector Chincui, aguas de jurisdicción de la Gobernación Marítima de Puerto Montt.
- 2.- La Zona de Protección Litoral no corresponderá a la longitud sumergida del emisario submarino, pues las dimensiones de éste dependen de otros factores de diseño.
- 3.- No se faculta a su titular para efectuar ocupación del sector, como tampoco la instalación y operación del emisario submarino, sin contar previamente con el correspondiente Decreto de Concesión Marítima, otorgado por el Ministerio de Defensa Nacional (Subsecretaría de Marina), conforme lo dispone el D.S. (M) N° 660 de 1988, sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.
- 4.- La presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 89,98, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que debe acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt.

ANÓTESE, REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

JUAN PABLO HEUSSER RISOPATRÓN
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

DGTM. Y MM. ORDINARIO N° 12600/ 2102 VRS.

FIJA LA ZONA DE PROTECCIÓN LITORAL, PARA EL EMISARIO SUBMARINO QUE LA EMPRESA PESQUERA MAR VIVO S.A., INSTALARÁ EN BAHÍA CHINCUI, SECTOR CANAL MAILLÉN AGUAS DE JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE PUERTO MONTT.

VALPARAÍSO, 22 de Diciembre de 2006.

VISTO: las atribuciones que me confiere el numeral 3.13 del D.S. (SEGPRES) N° 90, del 30 de mayo de 2000, Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales; lo señalado por el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; el artículo 140 del D.S.(M.) N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, del 9 de marzo de 1994; el D.S. (SEGPRES) N° 95, del 21 de agosto de 2001, que modifica el Reglamento sobre el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y,

CONSIDERANDO:

- 1.- Los antecedentes técnicos presentados por la empresa Pesquera Mar Vivo S.A., para que la Autoridad Marítima fije la Zona de Protección Litoral para su emisario submarino, ubicado en el sector Chincui, comuna de Puerto Montt, X Región de los Lagos.
- 2.- Lo informado por la Gobernación Marítima de Puerto Montt por Memorándum Ordinario N° 12.600/546 de fecha 27 de noviembre de 2006.
- 3.- Lo señalado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, en relación a los estudios propuestos por la empresa.
- 4.- Que, el ancho de la Zona de Protección Litoral corresponde a la franja de playa, agua y fondo de mar adyacente a la costa continental, delimitada por una línea superficial imaginaria, medida desde la línea de baja marea de sicigia, que se orienta paralela a ésta y que se proyecta hasta el fondo del cuerpo de agua.
- 5.- Que, no se podrá hacer llegar dentro de esta Zona de Protección Litoral, en forma directa o indirecta, materias, sustancias y/o energías que sobrepasen los límites máximos establecidos en la Tabla N° 4 de la Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales, aprobada por D.S.(SEGPRES) N° 90 del 2000.
- 6.- Que, la Gobernación Marítima de Puerto Montt, será responsable del control, fiscalización y cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidas en la presente Resolución.

RESUELVO:

- 1.- FÍJASE, en 55 metros, el ancho de la Zona de Protección Litoral para el emisario submarino de la empresa de Pesquera Mar Vivo S.A. en el sector Chincui, aguas de jurisdicción de la Gobernación Marítima de Puerto Montt.
- 2.- La Zona de Protección Litoral no corresponderá a la longitud sumergida del emisario submarino, pues las dimensiones de éste dependen de otros factores de diseño.
- 3.- No se faculta a su titular para efectuar ocupación del sector, como tampoco la instalación y operación del emisario submarino, sin contar previamente con el correspondiente Decreto de Concesión Marítima, otorgado por el Ministerio de Defensa Nacional (Subsecretaría de Marina), conforme lo dispone el D.S. (M) N° 660 de 1988, sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.
- 4.- La presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 89,98, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que debe acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt.

ANÓTESE, REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

JUAN PABLO HEUSSER RISOPATRÓN
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

DGTM. Y MM. ORDINARIO N° 8.330/13 VRS.

ESTABLECE MATRÍCULAS DE BUCEO
PROFESIONAL.

VALPARAÍSO, 26 de Diciembre del 2006.

VISTO: lo establecido en el Artículo 104, letras e, g, h, i, j, k y l, del Reglamento de Buceo para Buzos Profesionales aprobado por D.S. (M.) N° 752, del 8 de Septiembre de 1982, modificado por D.S. (M.) N° 11, del 14 de Enero del 2005 y lo indicado en el Anexo "C" de la Resolución DGTM. y MM. Ord. N° 8.330/1, del 2 de Junio del 2006, que regula las Materias de Exámenes y demostraciones prácticas empleando aire como medio respiratorio,

CONSIDERANDO la modificación del Reglamento de Buceo para Buzos Profesionales, a través del D.S. (M.) N° 11, del 14 de Enero del 2005, la cual define las nuevas matrículas de buceo profesional,

RESUELVO :

ESTABLÉCESE las siguientes matrículas de Buceo Profesional:

- a) Asistente de Buzo.
- b) Buzo Mariscador Básico.
- c) Buzo Mariscador Intermedio.
- d) Buzo Especialista.
- e) Buzo Comercial.
- f) Instructor Buzo Mariscador Básico.
- g) Instructor Buzo Mariscador Intermedio.
- h) Instructor Buzo Especialista.
- i) Instructor Buzo Comercial.
- j) Contratista Buzo Mariscador Básico.
- k) Contratista Buzo Mariscador Intermedio.
- l) Contratista Buzo Especialista.
- m) Contratista Buzo Comercial.
- n) Supervisor Buzo Mariscador Básico.
- ñ) Supervisor Buzo Mariscador Intermedio.
- o) Supervisor Buzo Especialista.
- p) Supervisor Buzo Comercial.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

(Fdo.)

FRANCISCO MARTÍNEZ VILLARROEL
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 1120/469 VRS.

NOMBRA ALCALDE DE MAR AD-HONÓREM EN
SECTOR DE PUNTILLA ISLA TENGLO.

VALPARAÍSO, 26 de Diciembre del 2006.

VISTO: el memorándum MARITGOBPMO Ordinario N° 12000/18, de fecha 06 de Noviembre del 2006; la Directiva D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° P-12/004, de fecha 25 de Septiembre del 2006; las facultades que me confiere el D.F.L. N° 292, de fecha 25 de Julio de 1953 y el D.L. N° 2.222, de fecha 21 de Mayo de 1978,

R E S U E L V O:

- 1.- NÓMBRASE a contar del 01 de Enero del 2007, al Sr. Víctor Patricio BAIMA Gómez, RUN. 15.734.194-4, como Alcalde de Mar Ad-Honórem en sector de Puntilla Isla Tenglo, dependiente de la Capitanía de Puerto de Puerto Montt.
- 2.- DECLÁRASE:
 - a) Que, por el presente nombramiento el Sr. BAIMA, no se hace acreedor a ningún tipo de remuneración o beneficio ni le será válido para efecto legal alguno, tanto ahora como en el futuro.
 - b) Que, para el desempeño de sus funciones dependerá del Capitán de Puerto de Puerto Montt, quien le impartirá las instrucciones sobre fiscalización, cumplimiento de las leyes, reglamentos marítimos y controlará su desempeño profesional.

ANÓTESE, comuníquese y notifíquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

(Fdo.)

FRANCISCO MARTINEZ VILLARROEL
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/2136 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS Y MEZCLAS OLEOSAS DE LA EMPRESA C Y M.

VALPARAÍSO, 27 de Diciembre de 2006.

VISTO: lo solicitado por la Gobernación Marítima de Talcahuano mediante Memorándum N°12.600/684 de fecha 19.DIC.06, para la revisión y aprobación de un Plan de Contingencia, lo señalado en el artículo 15 del D.S. (M) N°1 del 06-ENE-92, lo dispuesto en el Título I del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. No 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- APRUEBASE el Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos y mezclas oleosas de la empresa Comercializadora Exportadora e Importadora C y M, quién será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de seguridad y contaminación de los sectores involucrados en las faenas de recepción y transporte de residuos oleosos o de sentina desde naves.

El antes citado Plan, contiene los lineamientos básicos respecto a la adopción de medidas tendientes, en caso de accidentes, a prevenir la contaminación o minimizar sus efectos, producto de derrames de sustancias contaminantes en aguas de jurisdicción de la Gobernación Marítima de Talcahuano.
- 2.- Toda actualización que presente el plan, deberá ser registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la presente Resolución. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizará las modificaciones que corresponda.
- 3.- El Plan de Contingencia con la resolución aprobatoria y su respectiva *Ficha de Actualización*, deberá encontrarse en la empresa, quién tendrá que mantenerlos ordenados y actualizados.

Asimismo, se mantendrá un número suficiente de copias actualizadas las que deberán ser entregadas para su distribución a los responsables de las operaciones de retiro, almacenamiento y transporte de mezclas oleosas en los puertos de jurisdicción de la Gobernación Marítima en que opera la empresa.
- 4.- El Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo la empresa hacer llegar a la Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 5.- Esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 38.56, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979.

ANÓTESE, REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

FELIPE SILVA TOMASONI
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO SUBROGANTE

DECRETOS SUPREMOS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

PROMULGA ENMIENDAS AL CONVENIO CONSTITUTIVO DE LA ORGANIZACION MARITIMA INTERNACIONAL

(D.O. N° 38.632, de 6 de Diciembre de 2006)

Núm. 296.- Santiago, 31 de julio de 2006.- Vistos: Los artículos 32, N° 15 y 54, N° 1), de la Constitución Política de la República.

Considerando:

Que con fecha 4 de noviembre de 1993, la Asamblea Ordinaria de la Organización Marítima Internacional adoptó la resolución A. 735 (18), por la cual se enmiendan los artículos 16, 17 y 19 b) del Convenio Constitutivo de dicha Organización Internacional, publicado en el Diario Oficial de 20 de abril de 1972.

Que dicha resolución fue aprobada por el Congreso Nacional, según consta en el oficio N° 12.116, de 15 de abril de 1998, del Honorable Senado.

Que el Instrumento de Ratificación se entregó al Secretario General de la Organización Marítima Internacional para ser depositado ante el Secretario General de las Naciones Unidas y que esta resolución entró en vigor internacional el 7 de noviembre de 2002.

D e c r e t o:

Artículo único.- Promúlgase la resolución A.735 (18), por la cual se enmiendan los artículos, 16, 17 y 19 b) del Convenio Constitutivo de la Organización Marítima Internacional, adoptada el 4 de noviembre de 1993; cúmplase y publíquese copia autorizada de su texto en el Diario Oficial.

Anótese, tómese razón, regístrese y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República de Chile.- Alejandro Foxley Rioseco, Ministro de Relaciones Exteriores.

Lo que transcribo a Us. para su conocimiento.- Patricio Victoriano Muñoz, Ministro Consejero, Director General Administrativo (S).

Resolución A.735 (18)

Aprobada 4 de noviembre de 1993
(Punto 10 del orden del día)

CONVENIO CONSTITUTIVO DE LA ORGANIZACIÓN MARITIMA
INTERNACIONAL

La Asamblea,

Recordando que en su decimoséptimo período de sesiones ordinario, varias delegaciones expresaron su preocupación acerca de los resultados de las elecciones al Consejo para el bienio 1992-1993,

Tomando Nota de que, en su 68 período de sesiones el Consejo de la OMI estableció un grupo especial de trabajo de participación abierta a todos los Estados Miembros para examinar posibles enmiendas de las disposiciones relativas a las elecciones al Consejo,

Tomando Nota con satisfacción de que las necesarias revisiones del Convenio constitutivo de la OMI se han iniciado todas en el seno de la Organización y se han examinado en un clima de buena voluntad y avenencia y adoptado con el acuerdo general de los miembros,

Habiendo examinado las enmiendas al Convenio constitutivo de la OMI, recomendadas por el Grupo especial de trabajo sobre las elecciones al Consejo y aprobadas por éste en su 69° período de sesiones,

1. Adopta las enmiendas a los artículos 16, 17 y 19 del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, cuyos textos figuran en el anexo de la presente resolución;
2. Pide al Secretario General de la Organización que deposite las enmiendas adoptadas ante el Secretario General de las Naciones Unidas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 del Convenio constitutivo de la OMI, y que se haga cargo de los instrumentos de aceptación y declaraciones tal como dispone el artículo 68, y
3. Invita a los miembros de la Organización a que, una vez que hayan recibido copias de estas enmiendas, las acepten lo antes posible, transmitiendo el oportuno instrumento de aceptación al Secretario General de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 del Convenio.

Anexo

ENMIENDAS AL CONVENIO CONSTITUTIVO DE LA
ORGANIZACION MARITIMA INTERNACIONAL

PARTE VI

El Consejo

Artículo 16

Sustitúyase el texto del artículo 16 por el siguiente:

El Consejo estará integrado por cuarenta miembros elegidos por la Asamblea.
Resolución A.735 (18)

Artículo 17

Sustitúyase el texto del artículo 17 por el siguiente:

En la elección de Miembros del Consejo, la Asamblea observará los siguientes criterios:

- a) diez serán Estados con los mayores intereses en la provisión de servicios marítimos internacionales;
- b) diez serán otros Estados con los mayores intereses en el comercio marítimo internacional;
- c) veinte serán Estados no elegidos con arreglo a lo dispuesto en a) y b), que tengan intereses especiales en el transporte marítimo o en la navegación y cuya integración en el Consejo garantice la representación de todas las grandes regiones geográficas del mundo.

Artículo 19 b)

Sustitúyase el texto del artículo 19 b) por el siguiente:

- b) veintiséis Miembros del Consejo constituirán quórum.

MINISTERIO DE HACIENDA

LEY NUM. 20.136

**ELIMINA BENEFICIO QUE INDICA PARA NAVES DE TRANSPORTE MARITIMO
EN EL PUERTO DE ARICA**

(D.O. N° 38.637, de 13 de Diciembre de 2006)

Teniendo presente que el H. Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente proyecto de ley, originado en una moción de los Diputados señores Fidel Espinoza Sandoval e Iván Paredes Fierro:

Proyecto de ley:

“**Artículo único.**- Deróganse los artículos 34 de la ley N° 19.420 y 2° de la ley N° 19.478.”.

Y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto promúlguese y llévese a efecto como Ley de la República.

Santiago, 13 de noviembre de 2006.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Andrés Velasco Brañes, Ministro de Hacienda.- Vivian Blanlot Soza, Ministra de Defensa Nacional.- Alejandro Ferreiro Yazigi, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.- Sergio Espejo Yaksic, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda atentamente a usted, María Olivia Recart Herrera, Subsecretaria de Hacienda.

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN

Subsecretaría de Pesca

APRUEBA REGLAMENTO SOBRE PLAGAS HIDROBIOLÓGICAS

(D.O. N° 38.638, de 14 de Diciembre de 2006)

Decreto Núm. 345.- Santiago, 19 de diciembre de 2005.- Vistos: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el DS N° 430, de 1991 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las leyes N° 18.575, N° y N° 19.880; la Carta de la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Pesca de fecha 24 de noviembre de 2005; el memorándum N° 297 de 15 de septiembre de 2004 que contiene el técnico “Consideraciones técnicas para la elaboración de un reglamento sobre prevención y control de plagas hidrobiológicas” del Departamento de Acuicultura de la Subsecretaría de Pesca.

Considerando:

Que el artículo 19 N° 8 inciso segundo de la Constitución Política de la República establece el deber del Estado de preservación de la naturaleza.

Que el artículo 86 de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción dictará decreto supremo en que se contenga el reglamento que establecerá las medidas de protección y control para evitar la introducción de especies que constituyan plagas, aislar su presencia en caso de que éstas ocurran, evitar su propagación y propender a su erradicación. Y que el mismo reglamento determinará las especies hidrobiológicas que constituyan plagas.

Que la citada disposición dispone que el decreto supremo se dictará previos informes técnicos fundados de la Subsecretaría de Pesca y del Consejo Nacional de Pesca.

Que según lo dispone el artículo 148 inciso final de la Ley General de Pesca y Acuicultura, el Consejo Nacional de Pesca tiene un plazo de un mes, a contar de la fecha de requerimiento para evacuar los informes técnicos que la propia ley encomienda, facultando a la Subsecretaría de Pesca y al Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción para prescindir de tales informes una vez cumplido el plazo.

Que por carta N° 57 de 24 de noviembre de 2005 la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Pesca da cuenta del transcurso del plazo, sin que el Consejo emitiera el señalado informe, lo que autoriza al Ministerio para prescindir de él.

Que en virtud del memorando N° 297 de 15 de septiembre de 2004, que contiene el informe técnico “Consideraciones técnicas para la elaboración de un reglamento sobre prevención y control de plagas hidrobiológicas”, del Departamento de Acuicultura de la Subsecretaría de Pesca, se da cumplimiento a la exigencia del artículo 86 de la Ley General de Pesca y Acuicultura,

Decreto:

Artículo único.- Apruébase el siguiente reglamento sobre plagas hidrobiológicas:

TITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto del reglamento.

El presente reglamento tiene por objeto establecer las medidas de protección y control para evitar la introducción de especies que constituyan plagas hidrobiológicas, aislar su presencia, evitar su propagación y propender a su erradicación.

Se entenderá como plaga hidrobiológica o plaga la población de una especie hidrobiológica que por su abundancia o densidad puede causar efectos negativos en la salud humana, en las especies hidrobiológicas o en el medio, originando detrimento de las actividades pesqueras extractivas o de acuicultura y pérdidas económicas.

No se considerarán plagas aquellas especies que sean objeto de una medida de administración pesquera, se encuentren amparadas por alguna categoría de protección oficial, o se hubieren incluido en alguno de los listados de enfermedades a que se refiere el decreto supremo N° 319 de 2001 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción que aprueba el Reglamento de medidas de protección, control y erradicación de enfermedades de alto riesgo para las especies hidrobiológicas.

Artículo 2. Ambito del reglamento.

El presente reglamento será aplicable al traslado de organismos hidrobiológicos, como también a los efluentes descargados en cuerpos de agua receptores provenientes de plantas de proceso, piscinas de desarenado, talleres de limpieza de artes de cultivo y demás instalaciones similares que operen con tales organismos.

Quedarán fuera del ámbito de aplicación los traslados de organismos hidrobiológicos que hubieren sido transformados total o parcialmente y los que hubieren sido eviscerados.

Artículo 3. Definiciones.

Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

- a) Area de plaga: Sector o zona donde detectada la presencia de una plaga, ésta se manifiesta plenamente y ha sido declarada según lo dispuesto en los artículos 4 u 8 del presente reglamento.
- b) Area de riesgo de plaga: Sector o zona donde se presentó previamente una plaga y donde existen antecedentes fundados que hacen prever que se manifestará nuevamente.
- c) Area libre de plaga: Sector o zona donde se ha acreditado que no existe presencia o riesgo de organismos que constituyan o puedan constituir plaga.
- d) Area no declarada: Sectores o áreas geográficas donde no existe información para su clasificación.
- e) Contención: La mantención de un organismo hidrobiológico en condiciones de retención preventiva y por un período determinado.
- f) Cuerpo de agua receptor o cuerpo receptor: Cuerpo de agua, marino o terrestre, que recibe las descargas líquidas de una fuente potencial dispersora de plagas.
- g) Área de FAN: Sector o zona donde se detecta frecuentemente la presencia de un florecimiento algal nocivo, pasando de forma intermitente por periodos que determinan un área de riesgo o de plaga.
- h) Descargas líquidas o efluentes: Aquellas aguas que utilizadas para el transporte, mantención, depuración, desarenado o cultivo de especies hidrobiológicas por una fuente potencial dispersora de plagas, son descargadas en un cuerpo receptor.
- i) Especie exótica: Aquella que se encuentra fuera de su rango natural de distribución.

- j) Especie exótica invasiva: Aquella que se encuentra fuera de su rango natural de distribución y que tiene antecedentes de haber generado una plaga en cuerpos de agua marinos o terrestres nacionales o extranjeros.
- k) Florecimiento Algal Nocivo o FAN: Plaga hidrobiológica causada por una especie de microalga, la que puede ser tóxica o no.
- l) Fomites: Cualquier medio inanimado que pueda facilitar la propagación de organismos hidrobiológicos que constituyan plagas.
- m) Fuente potencial dispersora de plagas o fuente potencial dispersora: Instalación o infraestructura fija o móvil que efectúa descargas líquidas.
- n) Medidas para el control de plagas hidrobiológicas o medidas: Aquellas actuaciones o exigencias de carácter jurídico o técnico que, adoptadas por la autoridad y ejecutadas por ésta o por un particular, están destinadas a evitar la introducción de especies que constituyan plagas, aislar su presencia, evitar su propagación y propender a su erradicación.
- o) Programa: Medida o conjunto de medidas con alcance territorial definido y carácter permanente o transitorio, adoptadas de forma coordinada para la identificación, vigilancia, detección, control, aislamiento o erradicación de especies hidrobiológicas que constituyan plaga.
- p) Rescate: Captura, retención y traslado de ejemplares silvestres de una especie hidrobiológica con la finalidad de proteger su integridad y sobrevivencia.
- q) Servicio: Servicio Nacional de Pesca.
- r) Subsecretaría: Subsecretaría de Pesca.
- s) Traslado: La acción de transportar con cualquier finalidad un organismo hidrobiológico o los artefactos o elementos destinados a su cultivo y mantención.
- t) Vector: Cualquier agente biológico que facilita la propagación de organismos hidrobiológicos que constituyen o pueden constituir plagas.
- u) Artefacto de cultivo o artefacto: Elemento utilizado para el cultivo, retención, mantención o traslado de especies hidrobiológicas.
- v) Comité: El Comité Consultivo a que se refiere el Título VI del presente Reglamento.

TITULO II

Declaración y categorías de áreas de plaga

Artículo 4. Declaración de áreas.

La Subsecretaría declarará, por resolución fundada, determinados sectores o zonas geográficas en alguna de las categorías a que se refieren los artículos 5 y 8, previo informe

técnico de aquélla y consulta al Comité. En el caso de las aguas terrestres, la declaración de un área corresponderá al todo o parte de un cuerpo de agua determinado.

La resolución de la Subsecretaría que declare estas áreas individualizará la especie hidrobiológica que constituye plaga, su distribución geográfica y las medidas del artículo 11 que deberán ser adoptadas por el programa respectivo, las cuales serán ajustadas y proporcionales tanto a las actividades productivas específicas que están en situación de ser afectadas por la plaga, como al daño ambiental específico que ésta pudiere ocasionar. Asimismo, podrá indicar su época de manifestación, probables vectores o fomites, y toda otra información que permita caracterizar la plaga y sus impactos. En la misma resolución se establecerá su plazo de vigencia, el que no podrá exceder de dos años, y los parámetros a partir de los cuales se debe entender la presencia, persistencia y extinción de la plaga o las condiciones que determinan que el área ha pasado a ser área de riesgo o de plaga.

La resolución que declare un área no libre podrá ser renovada cuando producto de la aplicación de las medidas del programa respectivo apareciere que las condiciones tenidas a la vista para la declaración se mantienen.

Las resoluciones a que se refieren los incisos anteriores sólo podrán dejarse sin efecto o modificarse a través del mismo procedimiento previsto en el inciso primero.

Artículo 5. Áreas no libres.

Las áreas de plaga, de riesgo de plaga y de FAN serán denominadas indistintamente como áreas no libres.

Un mismo sector o zona podrá ser declarado área no libre para más de una especie constitutiva de plaga. En tal caso, la resolución que la declare deberá considerar todas las especies causantes de plagas presentes en ella.

Artículo 6. Declaración de áreas libres.

La Subsecretaría declarará por resolución fundada, previo informe técnico y consulta al Comité, un determinado sector o zona geográfica como área libre. En ella se especificarán la o las especies causantes de plaga de las cuales se encuentra libre, así como el territorio comprendido en la declaración. La declaración será procedente si el área no se encuentra en ninguna de las circunstancias establecidas para la declaración de las áreas no libres, y deberá estar fundada en seguimientos y vigilancia periódicos.

Artículo 7. Actividades en áreas libres.

Las actividades desarrolladas en las áreas libres quedarán excluidas de las medidas señaladas en los Títulos III y IV del presente reglamento, respecto de aquellas especies incluidas en la declaración, con excepción de lo dispuesto en el artículo 13 del presente reglamento.

Artículo 8. Area de FAN.

En aquellos casos en que exista fundamento para declarar un área FAN, la resolución deberá establecer los parámetros a partir de los cuales el área se considerará de plaga o de riesgo de plaga.

Al área de FAN le será aplicable el mismo régimen que para el área de plaga o de riesgo de plaga, según corresponda al parámetro establecido en la resolución de la Subsecretaría.

TITULO III

Programas para la vigilancia, detección, control o erradicación de plagas

Artículo 9. Programas.

El Servicio establecerá, en el plazo de 15 días desde la publicación de la resolución a que se refiere el artículo 4, mediante resolución fundada y previa consulta al Comité, el o los programas de vigilancia, detección, control y/o erradicación de plagas.

En caso de haberse declarado un área no libre por la presencia de más de una especie constitutiva de plaga, el o los programas deberán contener las medidas para cada una de aquellas presentes en el área.

Para el caso en que se detectare la presencia de una especie exótica invasiva, el Servicio podrá establecer de inmediato una emergencia de plaga, aplicándose medidas de contingencia conforme a lo señalado en el artículo 13. Tales medidas podrán adoptarse sin la necesidad de que la especie haya constituido previamente una plaga en el país.

Para tal efecto el Servicio calificará la magnitud y riesgo del hallazgo.

Artículo 10. Programa en áreas de FAN.

Los programas en áreas de FAN contendrán como mínimo las medidas de seguimiento y vigilancia de las microalgas que lo ocasionan y su distribución, las que deberán ser ejecutadas por el Servicio.

Dicho programa deberá además considerar la proporcionalidad de las medidas, conforme al estado y evolución del FAN. El Servicio mantendrá un sistema expedito de comunicación y fiscalización en aquellas zonas declaradas de plaga FAN.

Las medidas que se adopten en virtud de estos programas, como asimismo aquellas adoptadas respecto de otras plagas que representen riesgo para la salud humana, deberán ser coordinadas con las medidas emanadas de la autoridad sanitaria, de lo cual será responsable el Servicio.

Artículo 11. Medidas.

Los programas podrán contener una o más de las siguientes medidas:

- a) Prohibición o restricción de traslado de todo o parte de organismos hidrobiológicos vivos o frescos enfriados, destinados a su uso como carnada;
- b) Restricciones al traslado de ejemplares hidrobiológicos y de su medio acuoso en sistema hermético;
- c) Restricciones al traslado de elementos, artefactos o estructuras de cultivo, y de artes o aparejos de pesca;
- d) Identificación de agentes causales;
- e) Seguimiento y vigilancia;
- f) Muestreos puntuales y esporádicos;
- g) Recolección, captura, eliminación y/o destrucción de ejemplares que constituyan plaga;
- h) Contención de recursos hidrobiológicos, e
- i) Entrega oportuna de información, según lo dispuesto en el artículo 14 del presente reglamento.

La medida de la letra e) será de responsabilidad del Servicio, para lo cual podrá ejecutarla directamente o a través de terceros calificados, según los términos de referencia que el mismo Servicio determine.

El cumplimiento de las medidas restantes serán de cargo y responsabilidad del tenedor, poseedor, remitente, portador y/o destinatario de los organismos hidrobiológicos o de los elementos, artefactos o estructuras objeto de la medida, lo que será determinado expresamente en el programa.

En caso que el programa requiera al particular la ejecución de la medida señalada en la letra f) anterior, dicho programa indicará el procedimiento y plazos para su realización y análisis. Con todo, el particular podrá proponer fundadamente al Servicio eventuales ajustes a las medidas determinadas, teniendo en consideración aspectos relativos a su factibilidad y efectividad.

Artículo 12. Mantenimiento de medidas en áreas de FAN.

Una vez desaparecida la plaga FAN podrán mantenerse las medidas restrictivas del programa relacionadas al traslado de organismos hidrobiológicos, cuando éstos contengan toxinas. Lo anterior se hará previo informe de la autoridad sanitaria en que se señale que persisten riesgos para la salud humana y se mantendrá hasta que dicha autoridad levante la prohibición de la extracción para consumo humano.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Título IV, se exceptúan de la regla del inciso anterior los traslados de semillas de moluscos desde un centro de captación a otro de cultivo. No obstante, al momento de comercializar dichos ejemplares para consumo humano se deberá dar cumplimiento a la regulación emanada de la autoridad de salud. Para tal efecto, el Servicio informará a dicha autoridad de los traslados que autorice.

Artículo 13. Emergencia de plaga.

En caso de reporte, detección o aparición de plagas en el ambiente acuático o en un centro de cultivo o de investigación, el Servicio podrá disponer, sin más trámite y sólo con la finalidad de comprobar su efectividad y gravedad, la declaración de emergencia de plaga acompañada de la aplicación de una o más de las medidas dispuestas en el artículo 11 y la prohibición o restricción temporal de traslado de especies hidrobiológicas, que se encuentren en cualquier estado de desarrollo. Estas medidas podrán tener una vigencia máxima de treinta días corridos, prorrogables por una sola vez por igual período, por resolución fundada y previo informe del Comité.

Una vez declarada la emergencia de plaga el Servicio deberá disponer inmediatamente la realización de seguimientos y vigilancia suficientes, con el objeto de comprobar la existencia y magnitud de la plaga y, eventualmente, disponer la prórroga de las medidas contingentes y solicitar la declaración de área de plaga, si fuese necesario, según lo dispuesto en el Título II, o eventualmente, dejar sin efecto la declaración de emergencia de plaga.

Sin perjuicio de lo anterior, a las medidas contingentes les será aplicable lo dispuesto en el artículo 21 del presente reglamento.

Lo dispuesto en incisos anteriores se aplicará también cuando se detecte la presencia de una especie exótica invasiva.

Artículo 14. Entrega de información.

La resolución que aprueba un programa podrá establecer obligaciones consistentes en la entrega de información para quienes cultiven, trasladen o investiguen aquellas especies hidrobiológicas que constituyan plagas, aquellas que estén o puedan ser afectadas por plagas o aquellas que puedan ser vectores de las mismas.

Lo dispuesto en el inciso anterior se aplicará también a los responsables de fuentes potenciales dispersoras.

El Servicio pondrá a disposición de los interesados los formularios necesarios para entregar la información requerida, la cual podrá hacerse llegar por vía electrónica.

La información obtenida será recopilada por la Subsecretaría y se tendrá en cuenta para el cambio de categoría de áreas a que se refiere el artículo 5 del presente reglamento.

TITULO IV

De los traslados

Artículo 15. Condiciones generales.

Todo traslado de organismos hidrobiológicos vivos, frescos o frescos enfriados, independientemente de su estado de desarrollo, destinado a su ingreso o cultivo en el medio acuático o que durante el traslado suponga contacto con el mismo deberá someterse a las disposiciones del presente párrafo.

Asimismo, quedarán sometidos a las disposiciones del presente párrafo los traslados de los artefactos definidos en el artículo 3 letra u) del presente reglamento.

Se excluirán los traslados de organismos hidrobiológicos que hubieren sido transformados total o parcialmente, los que hubieren sido eviscerados y aquellos que no tengan contacto alguno con el medio ambiente acuático.

Las disposiciones del presente Título se entenderán sin perjuicio de las obligaciones que se deriven de la aplicación del Título X del decreto supremo N° 319 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el Reglamento de medidas de protección, control y erradicación de enfermedades de alto riesgo para las especies hidrobiológicas.

Artículo 16. Traslado entre áreas de igual categoría y especie plaga.

Los traslados entre áreas declaradas en una misma categoría y especie constitutiva de plaga podrán realizarse sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 20.

Artículo 17. Traslado desde áreas no declaradas.

Los traslados desde áreas no declaradas ubicadas en sectores adyacentes o colindantes con áreas no libres podrán quedar sujetos a los programas que establezca el Servicio, los que para dichas áreas colindantes o adyacentes sólo podrán aplicar las medidas de las letras d), e) y g) del artículo 11, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 13 del presente reglamento.

Artículo 18. Traslado desde áreas de riesgo.

El traslado desde áreas declaradas en riesgo de plaga deberá llevarse a cabo de conformidad con las medidas que se hubieren adoptado en el programa respectivo. Sólo quedarán excepcionados de las mismas aquellos traslados exceptuados por la resolución a que se refiere el artículo 21.

El traslado desde áreas de riesgo hacia un área de plaga de la misma especie podrá realizarse sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 20.

Artículo 19. Traslado desde áreas de plagas.

Se prohíbe el traslado desde áreas de plaga hacia áreas de una categoría distinta, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 21.

Artículo 20. Tránsito por áreas no libres.

Todo traslado en tránsito a través de áreas no libres deberá llevarse a cabo evitando el contacto con el medio acuático.

Artículo 21. Excepción a reglas sobre traslados.

La resolución que declara un área no libre de plaga podrá eximir de las obligaciones, prohibiciones y restricciones del presente párrafo a los traslados de especies hidrobiológicas que por sus características, condiciones de traslado o características del organismo que constituye plaga, no representen riesgo alguno de dispersión de la misma. Del mismo modo, podrán quedar eximidos los traslados de artefactos.

Artículo 22. Traslado de peces cultivados.

No obstante lo dispuesto en los artículos 18 y 19 del presente reglamento, el traslado de peces de cultivo desde áreas no libres podrá realizarse en medios de transporte que cuenten con sistemas con recambio permanente de agua.

El traslado de peces cultivados podrá también realizarse desde áreas no libres en medios de transporte con sistemas sin recambio permanente de agua, cuando se asegure hermeticidad y se realice un tratamiento del medio acuoso utilizado, en los términos del artículo 26 del presente reglamento.

Artículo 23. Traslado de organismos bentónicos.

El traslado de organismos bentónicos destinado a su comercialización en fresco, a una planta de proceso o a su cultivo, estará sujeto a los siguientes requisitos:

- a) El traslado no podrá ser realizado a granel. Para tal efecto, las especies bentónicas deberán ser embaladas en el punto de recolección y trasladadas en envases herméticos; y
- b) Las unidades de embalaje deberán ser rotuladas indicando el lugar de origen y fecha de la extracción.

Se exceptúan de lo previsto en el presente artículo los traslados de organismos hidrobiológicos procedentes de centros de cultivo o áreas de manejo y aquellos traslados que supongan el movimiento entre áreas de igual categoría y misma especie o hacia áreas de igual categoría y misma especie, en este último caso siempre y cuando no haya contacto con el medio acuático durante el tránsito.

Artículo 24. Apozamiento de organismos bentónicos y acopio de peces en viveros flotantes.

Los peces provenientes desde áreas no libres no podrán ser acopiados en un vivero ubicado en el medio acuático, salvo que hayan sido trasladados en un sistema con recambio permanente de agua.

TITULO V

Fuentes potenciales dispersoras de plagas

Artículo 25. Fuentes potenciales dispersoras.

Se considerarán fuentes potenciales dispersoras:

- a) Los centros de cultivo ubicados en tierra;
- b) Instalaciones de centros de investigación de especies hidrobiológicas ubicados en tierra;
- c) Las plantas de proceso;
- d) Las plantas de depuración de recursos hidrobiológicos, las piscinas de desarenado, los centros de matanza y las infraestructuras equivalentes;
- e) Los medios de transporte de organismos hidrobiológicos y los artefactos de mantención de los mismos, sin sistema de recambio de agua;
- f) Las instalaciones de limpieza de artes de cultivo (linternas, cuelgas, flotadores, etc.) y los centros de lavado de redes;
- g) Centros e instalaciones de exhibición, de carácter temporal o permanente, de especies hidrobiológicas.

No se considerarán fuentes potenciales dispersoras aquéllas cuyos efluentes, desagües o descargas líquidas sean eliminados al sistema de alcantarillado o sean infiltradas.

Artículo 26. Sistemas de retención o inactivación de organismos.

Las fuentes potenciales dispersoras deberán contar con uno o más sistemas de retención o destrucción de todo organismo causante de plaga, de manera que éstos no ingresen vivos al cuerpo receptor.

El Servicio podrá realizar o exigir muestreos y análisis de los desagües o descargas líquidas, a fin de verificar el adecuado cumplimiento de esta disposición. Los programas determinarán la metodología,

número y frecuencia de los muestreos, en función del tipo de plaga, el tipo de fuente dispersora y la categoría del área en que se encuentre la fuente potencial dispersora de plaga.

Las plantas de proceso que no cuenten con un sistema de retención o destrucción de organismos que constituyan plaga no podrán procesar organismos hidrobiológicos procedentes desde áreas no libres.

Artículo 27. Residuos biológicos.

Todo residuo sólido biológico generado por una fuente potencial dispersora deberá ser eliminado en lugares autorizados y no podrá en caso alguno ser reingresado a un cuerpo de agua.

Artículo 28. Medidas de registro.

En los centros de cultivo, centros de investigación, plantas de proceso, plantas de depuración y plantas de desarenado que reciban, mantengan o procesen organismos hidrobiológicos vivos o frescos enfriados procedentes desde áreas no libres, deberán mantenerse en todo momento a disposición del Servicio:

- a) Registro documental de ingreso de ejemplares o de gametos, en el cual conste la especie, fecha, número de ejemplares por tamaño, número de lote y lugar de procedencia de los organismos hidrobiológicos.
- b) Registro documental de destino, en el cual conste la especie, fecha, número de ejemplares por tamaño, número de lote y lugar al que se trasladen los organismos hidrobiológicos.
- c) Registro de los resultados del muestreo y análisis que se exigieren de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.

Artículo 29. Medidas específicas para centros de investigación.

Los centros de investigación deberán adoptar medidas específicas para el manejo de especies hidrobiológicas sobre las que realizan su actividad o asociadas a éstas, dependiendo de sus características y potencialidades de constituirse en plaga o en vectores de las mismas. Los programas podrán incluir medidas específicas para esta clase de centros, las que necesariamente deberán incluirse y adoptarse tratándose de la investigación relacionada con especies exóticas o especies exóticas invasivas.

Lo dispuesto en este artículo se aplicará sin perjuicio de lo previsto en el artículo 26 del presente reglamento.

TITULO VI

Comité Consultivo

Artículo 30. Composición.

Existirá un Comité de carácter consultivo compuesto por:

- a) Un representante de la Subsecretaría;
- b) Un representante del Servicio;
- c) Un representante de cada una de las asociaciones de acuicultores presentes en cada una de las macrozonas a que se refiere el artículo 150 de la Ley General de Pesca y Acuicultura. Dichos representantes serán convocados dependiendo de la zona potencialmente afectada por la respectiva plaga; y
- d) Un representante de cada una de las confederaciones de pescadores artesanales.

Cada una de las asociaciones de acuicultores y de las confederaciones de pescadores artesanales deberá comunicar a la Subsecretaría en el mes de diciembre de cada año la designación de un profesional representante para los efectos de la integración del Comité.

El Comité podrá invitar a sus sesiones a expertos en los diversos taxa, cuando lo estime pertinente.

Las sesiones del Comité se llevarán a cabo en las dependencias de la Subsecretaría o del Servicio y exigirán un quórum mínimo para sesionar del cincuenta por ciento de sus miembros, sea personalmente o en forma virtual. Los acuerdos del Comité serán adoptados por la mayoría de sus miembros presentes. Para tales efectos, se entenderá como presentes a aquellos miembros del Comité que se encuentren personalmente o que, de ser posible, por aplicación de medios electrónicos puedan participar en tiempo real de la sesión, conforme al procedimiento que previamente se hubiere acordado por el propio Comité.

Artículo 31. Secretario Ejecutivo.

El representante de la Subsecretaría actuará como Secretario Ejecutivo, cuyas funciones serán:

- a) Citar y dirigir las sesiones, según lo dispuesto en el inciso siguiente;
- b) Llevar las actas del Comité; y
- c) Redactar las propuestas de informe que debe realizar el Comité.

El Secretario Ejecutivo deberá siempre citar a sesión del Comité:

- a) Según el calendario de sesiones y con la antelación que el propio Comité hubiere previamente aprobado;
- b) Si tres o más de sus miembros lo solicitaren;
- c) Si se hubiere adoptado alguna medida de contingencia, según lo previsto en el artículo 13. Dicha sesión deberá llevarse a cabo dentro de los cinco días hábiles siguientes a la adopción de la medida respectiva; y
- d) Si el Subsecretario o el Director Nacional del Servicio así lo requieren.

El Secretario Ejecutivo podrá invitar a las sesiones del Comité, sólo con derecho a voz, a los representantes de organizaciones de acuicultores, pescadores artesanales o áreas de manejo, que tuvieren interés en las materias a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 32. Funciones.

El Comité tendrá las siguientes funciones:

- a) Evacuar las consultas que se le formulen de conformidad con el presente reglamento;
- b) Discutir y opinar sobre informes que den cuenta del estado de la ciencia en materia de plagas hidrobiológicas;
- c) Proponer a la Subsecretaría las especies hidrobiológicas que según el estado de la ciencia puedan ser consideradas plagas;
- d) Proponer al Servicio medidas para detectar, identificar, evitar, controlar o propender a erradicar una plaga.

En el ejercicio de las funciones anteriores, el Comité deberá considerar el pronunciamiento escrito emitido por expertos en plagas, quienes serán designados de un registro que para tales efectos llevará el Servicio, con los profesionales que hubieren acreditado su experiencia en plagas y su vinculación con la universidad o persona jurídica pública o privada dedicada a la docencia o investigación de especies hidrobiológicas o a las ciencias del mar. El registro se dividirá en categorías por grupos de especies hidrobiológicas.

El Servicio designará en el mes de diciembre de cada año a un experto por cada una de las categorías contenidas en el registro. Tales designaciones deberá comunicarlas a la Subsecretaría en el mes de diciembre de cada año.

TITULO VII

Fiscalización y responsabilidades

Artículo 33. Fiscalización.

Corresponderá al Servicio la fiscalización del cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento, así como de los programas y actos administrativos de aplicación particular del mismo.

Lo anterior es sin perjuicio de las facultades fiscalizadoras que correspondan a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Ministerio de Salud en el ámbito de sus competencias.

Artículo 34. Normas de protección ambiental.

Para los efectos de la presunción de la responsabilidad a que se refiere el inciso 1º del artículo 52 de la ley N° 19.300, las disposiciones del presente reglamento serán consideradas como de protección ambiental.

Artículo 35. Infracciones.

La infracción a las disposiciones del presente reglamento, así como a los programas y actos administrativos de aplicación particular del mismo, serán sancionados de conformidad con lo dispuesto en los Títulos IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

TITULO VIII

Disposiciones finales

Artículo 36. Publicación.

La resolución que declara un área en alguna de las categorías a que se refieren los artículos 5, 6 u 8, y la que aprueba un programa, serán publicadas en el Diario Oficial, sin perjuicio de su comunicación al público a través de los sitios de Internet de la Subsecretaría y del Servicio.

Artículo 37. Vigencia.

El presente reglamento comenzará a regir transcurridos doce meses desde su publicación en el Diario Oficial.

No obstante lo anterior, las medidas de las letras a), b), c) y g) del artículo 11 podrán ser aplicadas por los programas una vez transcurridos doce meses desde la entrada en vigor del presente reglamento.

Artículo 38. Relación con otros reglamentos.

Las disposiciones establecidas en el presente reglamento serán aplicables sin perjuicio de aquellas otras disposiciones reglamentarias y actos de aplicación sobre aguas de lastre y normas de emisión que corresponda ejecutar a otros órganos de la Administración del Estado. La coordinación institucional que pudiere resultar necesaria para la aplicación de dichas disposiciones y las del presente reglamento, así como las aclaraciones e informaciones relevantes para sus destinatarios serán de responsabilidad del Servicio.

Disposiciones transitorias

Primera. Informe técnico

Durante el período de vacancia del presente reglamento la Subsecretaría elaborará un informe técnico acerca del estado actual de las plagas hidrobiológicas en el territorio nacional, el cual será presentado y discutido con asociaciones representativas de los destinatarios de las disposiciones del presente reglamento, académicos y organizaciones no gubernamentales. Dicho informe, en su versión final, se enviará al Comité Consultivo para su consulta y servirá de antecedente para fundar las resoluciones a que se refieren los artículos 5 y 9.

Segunda. Fuentes potenciales dispersoras

Las fuentes potenciales de dispersión de plagas tendrán un plazo de dos años a contar de la fecha de publicación del presente reglamento para implementar un sistema de retención o inactivación de organismos hidrobiológicos a que se refiere el artículo 26 del presente reglamento.

Durante dicho período y mientras no cuenten con sistemas de retención o inactivación, las fuentes potenciales de dispersión de plagas sólo podrán operar con organismos hidrobiológicos que procedan desde la misma área en que éstas se encuentren o desde áreas libres o no declaradas.

Tercera. Coordinación con DGTM y MM.

Durante el período de vacancia del presente reglamento la autoridad pesquera llevará a cabo reuniones de coordinación con la Dirección General del Territorio Marítimo y la Marina Mercante, de manera de evitar duplicidad de esfuerzos en la aplicación y fiscalización de la normativa sobre plagas hidrobiológicas.

Anótese, tómese razón y publíquese.- RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República.- Jorge Rodríguez Grossi, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Subsecretaría de Marina

MODIFICA DECRETO (M) N°371, DE 1993, SEGUN SE INDICA

(D.O. N° 38.646, de 23 de Diciembre de 2006)

Núm. 296.- Santiago, 25 de septiembre de 2006.-

Vistos y teniendo presente:

- a.- La necesidad de modificar el D.S. (M) N°371, de 11 de junio de 1993, que fijó las Areas Apropriadas para el ejercicio de la Acuicultura de la X Región de Los Lagos, modificado por los D.S. (M) N°221 de 28 junio de 1996, D.S. (M) N°507 de 31 diciembre 2002, D.S. (M) N°079, de 22 de marzo de 2004, D.S. (M) N°334 de 10 de noviembre 2004, D.S. (M) N°348 de 30 noviembre de 2004, D.S. (M) N°208, de 21 junio de 2005, D.S. (M) 501 de 01 diciembre 2005, y el D. S. (M) N°072 de 07 demarzo de 2006, en el sentido de eliminar cartas SHOA N°7392, 7431, 7400, 7432, 7500, 7422 y 7421.
- b.- Que, las cartas mencionadas en el párrafo precedente son ediciones antiguas, lo que resulta incompatible para el uso en la actividad de acuicultura, teniendo en cuenta las exigencias tecnológicas del momento.
- c.- El Servicio Oceanográfico de la Armada, en su oficio SHOA Ord. N°13000/24/86 SSP, de fecha 16 mayo de 2006, certifica que las coordenadas geográficas de Areas Apropriadas para el ejercicio de la Acuicultura en la X Región de Los Lagos, en lo que interesa, en las cartas SHOA N°7392, 7431, 7400, 7432, 7500, 7422 y 7421, son reemplazadas por los planos DPC 307, DPC 308 y DPC 309, aprobados el 03 de agosto de 2006.
- d.- Que, el proyecto FIP 2004-22, efectuó y generó un levantamiento de nuevos planos y nuevas coordenadas para las A.A.A., las cuales cambiaron al ser traspasadas desde las antiguas cartas en datum local, a los nuevos planos DPC - 307, DPC - 308 y DPC - 309, que disponen de referencia geodésica, expresada en la existencia de un régimen de coordenadas basado en el datum Geodésico Mundial (WGS - 84), siendo por lo tanto una fiel representación en el papel de la realidad geográfica.
- e.- Que, bajo este concepto y contexto de modificación, se deben eliminar por completo las cartas de referencia SHOA N°7392, 7431, 7400, 7432, 7500, 7422 y 7421, considerando todos los planos particulares que forman parte de dichas cartas.
- f.- Lo dispuesto por el Art. 67 de la Ley 18.892 de 1989, General de Pesca y Acuicultura y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado, fue fijado por el DFL N° 430 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 1991.
- g.- El D.S. N°19 de 2001, modificado por el D.S. N°61 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia,

D e c r e t o:

Artículo único: Modifícase el D.S. (M) N°371, 11 de junio de 1993, que fijó las Areas Apropriadas para el ejercicio de la Acuicultura de la X Región de Los Lagos, modificado por los D.S. (M) N°221 de 28 junio de 1996, D.S. (M) N°507 de 31 diciembre 2002, D.S. (M) N°079, de 22 de marzo de 2004, D.S. (M) N°334 de 10 de noviembre 2004, D.S. (M) N°348 de 30 noviembre de 2004, D.S. (M) N°208, de 21 junio de

2005, D.S. (M) 501 de 01 diciembre 2005, y el D.S. (M) N°072 de 01 diciembre de 2005 en el siguiente sentido:

- I.- Eliminense por completo las cartas SHOA N°7392, 7431, 7400, 7432, 7500, 7422 y 7421, considerando todos los planos particulares que forman parte de dichas cartas.
- II.- Fíjense, como Areas Apropiadas para el ejercicio de la Acuicultura los terrenos de playa fiscales, playa de mar, porciones de agua y fondo, rocas, dentro y fuera de las bahías, comprendidas dentro de las líneas imaginarias que unen las coordenadas de los vértices que especifican su perímetro, señaladas en los Planos DPC 307, 308 y 309, visados y aprobados por el SHOA, en la forma que a continuación se indica:

I.- Sustitúyanse las siguientes Areas y sus Sectores, puntos y coordenadas geográficas: Area Caleta Alquí de la carta SHOA N°7392; Area Isla Tranqui a Isla San Pedro Sectores: Sur de Isla Tranqui, Auchao, Saco Estero Huildad, Isla Chaullin, Punta Tutil a Punta Chiguao, Estero Oqueldan, Quellón Viejo a Estero Yaldad, Puerto Carmen, Area Estero Huildad, Area Puerto Quellón (Yauquil), Isla Laitec, Isla Cailín de la carta SHOA N°7431; Area Islas Desertores a Islas Guaitecas Sectores: Punta El Pompón (Isla Tranqui), Ensenada Mapué (Isla Tranqui), Punta Vilo a Punta Lobo (Isla Tranqui), Al Noreste de Punta Vilo (Isla Tranqui), Al Sur de Punta Cuello, Punta Santa María, Estero Pailad, Bajo Aitui, Punta Yal a Punta Ahoni, Punta Detif, Bajo Chalinao, Weste de Punta Apabón (Isla Lemuy), de la carta SHOA N°7400; Area Puerto Quellón Sector: Sur Isla Chiloe, Isla Acui de la carta SHOA N°7432, por lo siguiente:

- AREA: ISLA QUENAC A ISLA CAILIN

Plano de referencia DPC 307 escala 1:50.000
Datum WGS – 84, 1ª Edición 2006.

- Sector: WESTE PUNTA APABON

COORDENADAS VIGENTES WGS – 84

Punto	Latitud S.	Longitud W.
1	42° 39' 57.41''	73° 34' 56.33''
2	42° 40' 20.39''	73° 31' 20.05''

- Sector: NORTE PUNTA DETIF

COORDENADAS VIGENTES WGS – 84

Punto	Latitud S.	Longitud W.
1	42° 42' 28.45''	73° 34' 42.00''
2	42° 40' 06.00''	73° 36' 28.60''
3	42° 40' 06.00''	73° 35' 02.40''

- Sector: PUNTA YAL A PUNTA AHONI

COORDENADAS VIGENTES WGS – 84

Punto	Latitud S.	Longitud W.
1	42° 40' 37.63''	73° 39' 29.39''

2 42° 45' 26.19'' 73° 34' 01.85''

- Sector: CABO AITUI A PUNTA TUMAUMON

COORDENADAS VIGENTES WGS – 84

Punto	Latitud S.	Longitud W.
1	42° 49' 10.31''	73° 28' 30.71''
2	42° 48' 59.58''	73° 27' 08.51''
3	42° 51' 09.65''	73° 26' 00.46''
4	42° 54' 34.06''	73° 29' 00.53''
5	42° 54' 17.79''	73° 29' 38.92''
6	42° 53' 31.67''	73° 29' 01.50''
7	42° 53' 21.92''	73° 29' 08.70''
8	42° 53' 30.49''	73° 35' 55.88''

COORDENADAS FONDEADERO RADIO DE BORNEO 1.0 CABLES

COORDENADAS VIGENTES WGS – 84

Punto	Latitud S.	Longitud W.
A	42° 53' 27.89''	73° 29' 07.84''

- Sector: NORESE PUNTA VILO

COORDENADAS VIGENTES WGS – 84

Punto	Latitud S.	Longitud W.
1	42° 55' 28.77''	73° 35' 51.12''
2	42° 55' 02.65''	73° 34' 46.31''

- Sector: PUNTA SANTA MARIA

COORDENADAS VIGENTES WGS – 84

Punto	Latitud S.	Longitud W.
1	42° 55' 44.77''	73° 36' 59.84''
2	42° 58' 22.23''	73° 34' 20.98''

- Sector: BAJO CHALINAO

COORDENADAS VIGENTES WGS – 84

Punto	Latitud S.	Longitud W.
1	42° 52' 45.59''	73° 25' 16.58''
2	42° 52' 54.58''	73° 23' 43.51''
3	42° 54' 46.24''	73° 23' 26.85''
4	42° 56' 29.86''	73° 24' 29.46''
5	42° 55' 17.48''	73° 28' 22.23''

- Sector: PUNTA VILO A PUNTA LOBO

COORDENADAS VIGENTES WGS – 84

Punto	Latitud S.	Longitud W.
1	42° 56' 05.71''	73° 35' 33.49''
2	42° 56' 56.87''	73° 34' 26.65''

- Sector: ENSENADA MAPUE

COORDENADAS VIGENTES WGS – 84

Punto	Latitud S.	Longitud W.
1	42° 57' 03.73''	73° 33' 21.02''
2	42° 58' 02.06''	73° 31' 19.74''

- Sector: PUNTA CUELLO A ESTERO HUILDAD

COORDENADAS VIGENTES WGS – 84

Punto	Latitud S.	Longitud W.
1	42° 58' 37.03''	73° 32' 40.24''
2	42° 59' 49.77''	73° 31' 00.95''
3	43° 04' 22.08''	73° 29' 59.58''
4	43° 04' 22.76''	73° 30' 51.85''
5	43° 04' 08.02''	73° 30' 51.56''
6	43° 04' 02.99''	73° 31' 30.88''
7	43° 03' 52.54''	73° 31' 39.79''
8	43° 03' 42.79''	73° 31' 57.44''
9	43° 03' 46.34''	73° 32' 36.93''
10	43° 03' 21.64''	73° 33' 44.73''
11	43° 03' 41.07''	73° 33' 45.66''
12	43° 03' 59.98''	73° 32' 31.58''
13	43° 03' 53.32''	73° 31' 56.57''
14	43° 04' 12.18''	73° 31' 41.95''
15	43° 04' 14.08''	73° 31' 27.22''
16	43° 04' 22.32''	73° 31' 03.27''

COORDENADAS FONDEADERO RADIO DE BORNEO 1.0 CABLES

COORDENADAS VIGENTES WGS – 84

Punto	Latitud S.	Longitud W.
A	43° 04' 15.53''	73° 31' 35.17''

- Sector: PUNTA CENTINELA A CALETA ALQUI

COORDENADAS VIGENTES WGS – 84

Punto	Latitud S.	Longitud W.
1	42° 59' 48.59''	73° 20' 26.68''
2	42° 59' 48.09''	73° 19' 52.24''
3	43° 00' 51.69''	73° 18' 12.03''
4	43° 02' 18.21''	73° 18' 09.65''
5	42° 59' 45.64''	73° 28' 47.66''
6	42° 58' 55.66''	73° 30' 08.87''
7	42° 58' 54.79''	73° 29' 02.66''
8	42° 58' 29.87''	73° 29' 44.95''
9	42° 58' 20.30''	73° 29' 52.16''
10	42° 58' 27.37''	73° 30' 09.25''
11	42° 58' 44.93''	73° 30' 30.47''
12	42° 58' 33.75''	73° 30' 30.74''

COORDENADAS FONDEADERO RADIO DE BORNEO 1.2 CABLES

COORDENADAS VIGENTES WGS – 84

Punto	Latitud S.	Longitud W.
A	42° 58' 23.79''	73° 30' 00.74''

- Sector: ISLA CHAULLIN

COORDENADAS VIGENTES WGS – 84

Punto	Latitud S.	Longitud W.
1	43° 02' 22.08''	73° 28' 26.78''
2	43° 01' 57.17''	73° 26' 15.91''
3	43° 04' 46.70''	73° 24' 50.70''
4	43° 06' 06.39''	73° 24' 54.34''
5	43° 05' 49.99''	73° 25' 59.61''

- Sector: PUNTA TUTIL A PUNTA CHAIGUAO

COORDENADAS VIGENTES WGS – 84

Punto	Latitud S.	Longitud W.
1	43° 04' 32.85''	73° 30' 51.61''
2	43° 04' 31.88''	73° 30' 51.63''
3	43° 05' 02.16''	73° 29' 03.87''
4	43° 05' 47.65''	73° 28' 07.90''
5	43° 10' 00.00''	73° 28' 02.52''
6	43° 10' 00.00''	73° 29' 06.97''
7	43° 08' 22.74''	73° 29' 48.87''

- Sector: ESTERO OQUELDAN

COORDENADAS VIGENTES WGS – 84

Punto	Latitud S.	Longitud W.
1	43° 07' 44.65''	73° 31' 02.62''
2	43° 07' 13.55''	73° 35' 27.92''

- Sector: NORTE ISLA CAILIN

COORDENADAS VIGENTES WGS – 84

Punto	Latitud S.	Longitud W.
1	43° 10' 00.00''	73° 34' 41.45''
2	43° 10' 00.00''	73° 35' 36.45''
3	43° 09' 02.26''	73° 35' 38.49''
4	43° 07' 54.80''	73° 34' 45.59''
5	43° 08' 31.97''	73° 30' 37.35''
6	43° 10' 00.00''	73° 30' 00.54''
7	43° 10' 00.00''	73° 30' 07.37''
8	43° 10' 00.00''	73° 30' 52.26''
9	43° 10' 00.00''	73° 32' 58.29''

- Sector: PUERTO QUELLON A RIO ALEALEBU

COORDENADAS VIGENTES WGS – 84

Punto	Latitud S.	Longitud W.
1	43° 07' 03.92''	73° 37' 46.00''
2	43° 08' 19.96''	73° 36' 58.82''
3	43° 08' 45.72''	73° 37' 42.00''
4	43° 09' 17.93''	73° 43' 39.44''
5	43° 08' 28.95''	73° 43' 57.47''
6	43° 08' 07.35''	73° 45' 03.85''
7	43° 09' 51.04''	73° 44' 41.88''
8	43° 10' 00.00''	73° 44' 14.09''
9	43° 10' 00.00''	73° 44' 36.58''

- Sector: PUNTA NAL

COORDENADAS VIGENTES WGS – 84

Punto	Latitud S.	Longitud W.
1	43° 10' 00.00''	73° 37' 13.00''
2	43° 10' 00.00''	73° 37' 38.23''
3	43° 09' 09.15''	73° 36' 30.63''
4	43° 10' 00.00''	73° 36' 22.58''
5	43° 10' 00.00''	73° 36' 48.44''

2.- Sustitúyanse las siguientes Areas y sus Sectores, puntos y coordenadas geográficas: Area Islas Desertores a Islas Guaitecas Sector: Sur Isla Chiloé, de la carta SHOA N°7500; Area Isla Tranqui a Isla San Pedro. Sector Isla Coldita y Canal Coldita, Canal San Pedro, Sur de Isla San Pedro, Isla Laitec, Isla Cailín, de la carta SHOA N°7431 por lo siguiente:

AREA: ISLA CAILIN A CERRO QUILAN

Plano de referencia DPC 308 escala 1:50.000
Datum WGS - 84, 1ª Edición 2006.

- Sector: ISLA CAILIN, BAHIA HUELLONQUEN

COORDENADAS VIGENTES WGS – 84

Punto	Latitud S.	Longitud W.
1	43° 10' 00.00''	73° 30' 52.26''
2	43° 10' 00.00''	73° 32' 58.29''

- Sector: SUR BANCO CHAIGUAO

COORDENADAS VIGENTES WGS – 84

Punto	Latitud S.	Longitud W.
1	43° 10' 00.00''	73° 28' 02.52''
2	43° 10' 26.91''	73° 28' 01.94''
3	43° 10' 27.62''	73° 28' 55.07''
4	43° 10' 00.00''	73° 29' 06.97''

- Sector: SUR ISLA CAILIN

COORDENADAS VIGENTES WGS – 84

Punto	Latitud S.	Longitud W.
1	43° 10' 00.00''	73° 30' 07.37''
2	43° 10' 00.00''	73° 30' 00.54''
3	43° 12' 43.07''	73° 28' 52.25''
4	43° 13' 19.71''	73° 34' 50.27''
5	43° 11' 50.43''	73° 35' 32.54''
6	43° 10' 00.00''	73° 35' 36.45''
7	43° 10' 00.00''	73° 34' 41.45''

- Sector: ISLA LAITEC

COORDENADAS VIGENTES WGS – 84

Punto	Latitud S.	Longitud W.
1	43° 10' 00.00''	73° 36' 48.44''
2	43° 10' 00.00''	73° 36' 22.58''
3	43° 11' 57.00''	73° 36' 03.46''
4	43° 13' 44.08''	73° 35' 14.66''
5	43° 16' 17.48''	73° 33' 03.62''
6	43° 16' 35.01''	73° 33' 20.41''
7	43° 16' 45.27''	73° 34' 21.36''
8	43° 15' 41.30''	73° 37' 45.61''
9	43° 10' 52.12''	73° 38' 47.48''
10	43° 10' 00.00''	73° 37' 38.23''
11	43° 10' 00.00''	73° 37' 13.00''

- Sector: RIO ALEALEBU A CALETA SAN PEDRO

COORDENADAS VIGENTES WGS – 84

Punto	Latitud S.	Longitud W.
1	43° 10' 00.00''	73° 44' 36.58''
2	43° 10' 00.00''	73° 44' 14.09''
3	43° 11' 31.89''	73° 39' 28.96''
4	43° 18' 04.22''	73° 39' 01.56''
5	43° 19' 31.03''	73° 39' 50.40''
6	43° 19' 22.45''	73° 41' 22.64''

- Sector: PUNTA PROMONTORIO A CABO QUILAN

COORDENADAS VIGENTES WGS – 84

Punto	Latitud S.	Longitud W.
1	43° 19' 29.30''	73° 41' 31.21''
2	43° 19' 51.54''	73° 40' 29.01''
3	43° 21' 19.18''	73° 39' 25.39''
4	43° 22' 05.14''	73° 39' 57.68''
5	43° 24' 48.30''	73° 40' 59.05''
6	43° 24' 49.04''	73° 42' 03.77''
7	43° 30' 20.60''	73° 46' 07.11''
8	43° 29' 13.18''	74° 17' 01.93''
9	43° 16' 09.60''	74° 23' 39.04''
10	43° 23' 07.61''	74° 05' 07.09''
11	43° 22' 17.20''	74° 01' 08.53''
12	43° 22' 07.99''	73° 58' 52.68''
13	43° 22' 13.60''	73° 56' 28.31''

3.- Sustitúyanse las siguientes Areas y sus Sectores, puntos y coordenadas geográficas: Area Puertos Yelcho y Auchemó de la carta SHOA N°7422; Area Ensenada Chaitén, Sector Isla Puduguapi a Chaitén, de la carta SHOA N°7421; Area Islas Desiertos a Islas Guaitecas Sectores: Surweste de Isla Puduguapi, Bahía Corcovado, y al Sur de Punta Pucaihuén de la carta SHOA N°7400, por lo siguiente:

AREA: CALETA SANTA BARBARA A MORRO YELI

Plano de referencia DPC 309 escala 1:50.000
Datum WGS - 84, 1ª Edición 2006.

- Sector: PUNTA PICHE NICHE A PUNTA ISLOTES

COORDENADAS VIGENTES WGS – 84

Punto	Latitud S.	Longitud W.
1	42° 53' 37.53''	72° 44' 42.14''
2	42° 53' 17.60''	72° 46' 22.22''
3	42° 52' 57.29''	72° 46' 36.67''

- Sector: PUNTA AUCHEMO A CALETA PESCADORES

COORDENADAS VIGENTES WGS – 84

Punto	Latitud S.	Longitud W.
1	43° 02' 50.04''	72° 51' 50.77''
2	43° 02' 51.44''	72° 53' 05.85''
3	43° 02' 08.68''	72° 53' 07.31''
4	43° 00' 19.31''	72° 50' 26.26''
5	43° 00' 41.43''	72° 48' 17.27''
6	43° 01' 08.75''	72° 49' 08.28''
7	43° 01' 19.95''	72° 49' 03.03''

8	43° 00' 47.71''	72° 45' 15.00''
9	43° 00' 35.82''	72° 45' 14.44''
10	43° 00' 14.68''	72° 46' 49.39''
11	42° 58' 12.28''	72° 48' 23.67''
12	42° 58' 11.79''	72° 47' 58.08''
13	42° 57' 31.73''	72° 48' 25.49''
14	42° 57' 32.03''	72° 48' 40.93''
15	42° 57' 10.30''	72° 49' 23.66''
16	42° 55' 50.17''	72° 49' 39.32''
17	42° 55' 19.12''	72° 43' 33.15''
18	42° 55' 18.32''	72° 42' 53.48''

COORDENADAS FONDEADERO RADIO DE BORNEO 1.0 CABLES

COORDENADAS VIGENTES WGS – 84

Punto	Latitud S.	Longitud W.
A	43° 01' 14.03''	72° 49' 04.38''

COORDENADAS FONDEADERO RADIO DE BORNEO 1.0 CABLES

COORDENADAS VIGENTES WGS – 84

Punto	Latitud S.	Longitud W.
B	43° 00' 41.74''	72° 45' 15.79''

- Sector: PUNTA PUCAIHUEN A CABO CORCOVADO

COORDENADAS VIGENTES WGS – 84

Punto	Latitud S.	Longitud W.
1	43° 19' 13.78''	73° 03' 22.18''
2	43° 07' 24.64''	72° 54' 42.27''

- Sector: NORTE PUNTA CUCAGUA A PUNTA PUCAIHUEN

COORDENADAS VIGENTES WGS – 84

Punto	Latitud S.	Longitud W.
1	43° 26' 05.50''	73° 05' 24.74''
2	43° 19' 40.08''	73° 03' 34.86''
3	43° 19' 14.07''	73° 03' 22.39''

Anótese, tómesese razón, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial.- Por orden de la Presidenta de la República, Vivianne Blanlot Soza, Ministra de Defensa Nacional.

Lo que se transcribe para su conocimiento.- Carolina Echevarría Moya, Subsecretaria de Marina.

EDITADO POR LA DIRECCION GENERAL DEL TERRITORIO MARITIMO Y DE
MARINA MERCANTE

OFICINA DE REGLAMENTOS Y PUBLICACIONES MARITIMAS

Dirección: Errázuriz 537 Valparaíso – Teléfono 56 - 32 – 22 084 61 / 22 084 15

La reproducción total o parcial de este Boletín está autorizada mencionando la fuente.

